



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 26 de septiembre de 1973. — Número 116

Página 1.057

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2.057/1973, de 17 de agosto, por el que se revisan las prestaciones pasivas derivadas de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y se reajustan las cuotas a satisfacer a la misma.

Dispuesta por Decreto-Ley siete/mil novecientos setenta y tres, de veintisiete de julio, la adopción de medidas encaminadas a acomodar el régimen de retribuciones de los funcionarios locales a las normas aplicables a los funcionarios civiles del Estado, y previsto asimismo que se proceda a la revisión de las prestaciones básicas de carácter pasivo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, resulta lógico que esta previsión se haga también con un criterio de acomodación al régimen establecido para la Administración Central, inspirándose para ello en los criterios contenidos en la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y su correspondiente texto articulado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. Las prestaciones pasivas que con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se causen a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y tres serán determinadas tomando como haber regulador el que resulte de los emolumentos que se establezcan como consecuencia del Decreto-Ley siete/mil novecientos setenta y tres y con arreglo

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 2.057/1973, de 17 de agosto, por el que se revisan las prestaciones pasivas derivadas de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y se reajustan las cuotas a satisfacer a la misma 1.057

ANUNCIOS OFICIALES

Inspección Provincial de Trabajo de Santander 1.059
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.059

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 1.080
Excm. Diputación Provincial de Santander 1.081
Juzgado Municipal número uno de Santander 1.081
Ayuntamiento de Bárcena de Cicero 1.082

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.082

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos: de Santander, Cabezón de la Sal, Castro Urdiales y Rameles de la Victoria 1.088

a un nuevo sistema análogo al que tienen reconocido los funcionarios de la Administración Civil del Estado en lo relativo a las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres o el que de ellos viviere.

Dos. A estos efectos el Ministerio de la Gobernación deberá modificar los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobado por Orden ministerial de doce de agosto de mil novecientos sesenta, acomodando las referidas pensiones a las normas de la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo; Decreto mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y seis, de veintuno de

abril, y demás disposiciones por las que se rigen los derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo. — Lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable a las pensiones que se causen por quienes el uno de julio de mil novecientos setenta y tres ostenten la condición de funcionarios de Administración Local y estuviesen acogidos al régimen general establecido en los Estatutos de la Mutualidad, y sin que, en ningún caso, la cuantía de las pensiones correspondientes sea inferior a la que resulte de aplicar los porcentajes fijados en dichos Estatutos antes de su modificación a los haberes reguladores determinados con arreglo a los sueldos anteriores a la citada fecha.

Artículo tercero. — Los funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, y que no opten en el plazo y forma que se señalen por acogerse a los derechos en activo señalados de conformidad con el Decreto-Ley siete/mil novecientos setenta y tres, conservarán los derechos pasivos legítimamente adquiridos determinados en función de los haberes reguladores anteriores a la citada Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres. Si optaren por el nuevo régimen retributivo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y tres se satisfará a los pensionistas afectados por el Decreto tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta, de quince de octubre, el cien por cien del incremento representado por la diferencia entre el importe de la pensión actualizada con arreglo al artículo quinto de dicho Decreto y el que venía disfrutando con anterioridad a la actualización.

Dos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Lo-

cal aplicará de oficio el porcentaje señalado en el párrafo anterior y abonará a los pensionistas la cantidad resultante.

Artículo quinto.—Uno. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres del asegurado causadas con anterioridad a uno de julio de mil novecientos setenta y tres serán revalorizadas individualmente por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en la cuantía, plazo y condiciones que determine el Ministerio de la Gobernación. En ningún caso serán revalorizadas las pensiones que se hubieren concedido al amparo de condiciones más beneficiosas que las establecidas en las normas estatutarias de la Mutualidad, cuando dichas condiciones resulten de derechos legítimamente adquiridos con anterioridad en virtud de Leyes, Reglamentos generales o especiales, normas o acuerdos singulares, aprobados por la Entidad local afiliada en la que el causante haya prestado sus servicios.

Dos. En el futuro, las prestaciones causadas por los funcionarios de la Administración Local, conforme a los Estatutos de la Mutualidad, serán revalorizados individualmente con aplicación de incrementos porcentuales fijos siempre que se eleven los sueldos de los funcionarios en activo.

Artículo sexto.—Uno. Con efectos de uno de julio de mil novecientos setenta y tres la cuota a que se refiere el artículo trece de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo, constitutiva de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, queda fijada en el treinta por ciento, incluyéndose en la misma la complementaria establecida en el artículo diez, punto dos, del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre.

Dos. Será de cargo del funcionario la cuota resultante de aplicar el seis por ciento sobre su sueldo consolidado, más una sexta parte del mismo en concepto de pagas extraordinarias.

Tres. Será de cargo de la Corporación, Entidad, Organismo o Dependencia afiliado la cuota resultante de aplicar el veinticuatro por ciento sobre el importe de los sueldos consolidados, más una sexta parte en concepto de pagas extraordinarias correspondientes a la totalidad de las

plazas de la plantilla en vigor en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Cuatro. Cuando con posterioridad a la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos se produzcan alteraciones en las plantillas, la propia Dirección General de Administración Local, al visar las mismas, determinará en cada caso lo que proceda respecto al importe de dicha cuota complementaria.

Artículo séptimo.—Independientemente de la cuota fijada en el artículo anterior, también serán de cuenta de las Corporaciones Locales las demás cantidades que vienen obligadas a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Ley Constitucional, Estatutos y Decreto tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta, de quince de octubre.

Artículo octavo.—Los preceptos de este Decreto también serán de aplicación a quienes tuvieren la condición de asegurado voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, alcanzando las obligaciones inherentes al mismo a las Entidades, Organismos y Dependencias enumerados en dicho precepto estatutario, que se considerarán a estos efectos por igual tratamiento que las Corporaciones Locales.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Carlos Arias Navarro.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de septiembre de 1973.)

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 725/73 SP-1, seguido contra don Ramón Odriozola Santiago, del ramo de hostelería, existe acta de infracción que, copiada en su parte bastante, dice: Inspección Provincial de Trabajo de Santander; acta de infracción, fecha 16

de mayo de 1973; empresa, Ramón Odriozola Santiago; actividad, hostelería; domicilio, Antonio López, 16, 4.º, Santander; en citada acta se hace constar infracción del artículo 54 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966, por no presentación en el Instituto Nacional de Previsión de los modelos C-1 y C-2, correspondientes al período septiembre a diciembre de 1971 y año 1972, calificándose la falta como leve, en su grado medio, y proponiéndose sanción de veinticuatro mil pesetas, dándosele a la empresa plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Odriozola Santiago, domiciliado últimamente en Antonio López, 16, 4.º, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de septiembre de 1973.—El jefe de la Inspección (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cementos Alfa, S. A.", acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la polí-

tica de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cementos Alfa, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 31 de octubre de 1972.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de "Cementos Alfa, S. A."

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la empresa "Cementos Alfa, S. A.":

a) Fábrica de cementos de Mataporquera (Santander).

b) Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cementos en dicha fábrica.

c) La oficina de Reinosa, en tanto no se efectúe el cierre previsto de dicho centro de trabajo, previa la autorización legal pertinente.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la autoridad laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos al día 1.º de enero de 1972, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada.

Artículo 3.º Compensación y absorbibilidad.—Las mejoras salariales,

o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales computados, exclusivamente, con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Se exceptúan los aumentos en el salario base interprofesional, que repercutirán automáticamente en la tabla de salarios del anexo número 3, hasta que en dicho nivel la cuantía del salario inicial sea igual, como mínimo, a dicho salario base.

La diferencia aumentada a dicho salario inicial se detraerá, en cómputo anual, del importe del complemento de asistencia.

En caso de que el aumento supere la cuantía del complemento de asistencia, en cómputo anual, se aplicará el primer párrafo de este artículo en su integridad.

Las situaciones personales que, con carácter global anual, excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4.º Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.—La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Mixta, formada por los siguientes representantes:

Por parte de la empresa: cuatro vocales designados por la empresa, procurando que sean dos de ellos el director de la fábrica y el jefe administrativo de la misma.

Por la parte social: cuatro vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competentes, el dictamen de la Comisión Mixta acerca del problema, que se emitirá previa petición de cualquiera de las partes interesadas, y por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión, estableciéndose un plazo de quince días laborables

para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo; el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Artículo 5.º Cláusula de no repercusión en precios.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión de las partes de que las mejoras del presente Convenio no traerán, como consecuencia, la elevación de los precios de los productos fabricados por la empresa, aunque la totalidad de estas mejoras suponen un aumento en los costes del personal de la misma.

Artículo 6.º Equiparación de los puestos actuales a la Ordenanza Laboral.—Con objeto de equiparar las categorías existentes con las ordenadas por la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la tabla que figura como anexo número 8.

CAPITULO II

Régimen o situación del personal

Artículo 7.º Plantilla.—La plantilla actual de los centros de trabajo afectadas por este Convenio se registrará por lo dispuesto en el capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 8.º Ingresos.—Para cubrir los puestos vacantes que se denominan a continuación: director de fábrica, jefe de producción, jefe de mantenimiento, administrador, jefe de canteras, jefe de servicios generales, jefes y maestros de taller, delineantes, encargados, contramaestres, técnicos en organización, oficiales administrativos, capataces y subalternos, la empresa podrá contratar libremente personal de nuevo ingreso en los casos en que, a juicio de la Dirección, no se disponga de personal idóneo para ocupar tales puestos de trabajo.

Artículo 9.º Promoción en la empresa.—Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso, comprendido en el artículo 8.º de este Convenio, se procurará, en lo posible, cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos. A tal efecto, se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla

que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.-SCAS-001/70 (anexo número 1).

Trascurrido el plazo de seis días se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un Tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este Tribunal, con un número impar de miembros, será designado libremente dentro del seno de la empresa, debiendo formar parte del mismo, en todo caso, un miembro del Jurado de Empresa y el jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos, prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales, y en su caso, sicotécnica, que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos, contemplado en el artículo 73 de la Ordenanza.

Artículo 10. Personal de capacidad disminuida.—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del médico de empresa.

Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Portería.
- Báscula.
- Ordenanza.
- Servicio de limpieza.

El número de trabajadores acogidos a esta situación no rebasará el 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

El salario que percibirá este personal se compondrá de:

Salario inicial que ocupaba.

Complemento de garantía, plus fijo y complemento asistencia, que se calculará promediando idénticos conceptos de todos los trabajadores de igual categoría a la requerida para el puesto que vaya a ocupar.

La invalidez permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capa-

cidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solamente su suspensión mientras no exista un puesto vacante.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11. Generalidades. — Se aplicarán las retribuciones iniciales establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, complementadas con el Decreto sobre salarios mínimos de fecha 23 de marzo de 1972. A estas retribuciones se les sumará un complemento de garantía, un plus fijo y un complemento de asistencia.

La asimilación entre la nomenclatura actual de los puestos de trabajo y las categorías previstas en la Ordenanza laboral figura en el artículo 6.º de este Convenio.

Artículo 12. Conceptos retribuidos. La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario inicial de nivel.
- Antigüedad.
- Complemento de garantía.
- Plus fijo.
- Complemento de asistencia.
- Gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Esta retribución se complementará, en los términos fijados por el artículo 97 de la vigente Ordenanza Laboral, con una paga de beneficios.

Artículo 13. Salario inicial de nivel.—Es una parte de la retribución del trabajador, con la que se remunera la producción normal por jornada de ocho horas de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos.

Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a la que pertenezcan, y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el señalado en el anexo número 3.

Artículo 14. Antigüedad.—A partir del día 1.º de enero de 1972, se entenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la empresa, desde el momento de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas, consistentes en 2 bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios iniciales de nivel establecidos en este Convenio, y en quinquenios, asimismo, equivalentes al 7 por 100 cada uno, limitándose su importe al 50 por 100 de los salarios iniciales establecidos en este Convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se con-

tará desde el día del ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario inicial del anexo número 3, que corresponda al vencimiento de dichos bienios y quinquenios.

Cuando la cantidad percibida al 1.º de enero de 1972, en concepto de antigüedad, sea superior a la calculada por el anterior sistema, se respetará, a título personal, dicha cantidad, sumándole a esta cifra las cantidades que pudieran corresponderle por el devengo de nuevos bienios o quinquenios en lo sucesivo.

Dado que la trayectoria profesional de cada trabajador es diferente, este método de cálculo obliga a individualizar la cantidad total, impidiendo la construcción de tablas.

En el anexo número 4 figura la relación individualizada, con el importe por día retribuido de dicha antigüedad para cada uno de los productores, a fecha 1.º de enero de 1972.

Artículo 15. Complemento de garantía.—Es una cantidad fija por día natural, y con la cual se incrementan también los días pactados, como paga de Navidad y 18 de julio, y que resulta de dividir entre 425 días la diferencia en cómputo anual entre la suma de los conceptos salariales establecidos en este Convenio:

- Salario inicial de nivel.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Paga de beneficios.

y la totalidad de las percepciones normales, también en cómputo anual, establecidas en el anterior Convenio, y que figuran en el anexo número 2.

Esto da lugar a una cantidad día por trabajador, con la cual se garantiza que la percepción global anual de los conceptos mencionados del actual Convenio alcanzan en todos los casos a la totalidad de percepciones del Convenio anterior.

Estas cantidades figuran en el anexo número 5.

Artículo 16. Plus fijo.—Este plus es una cantidad individual con la cual se remunera una actividad normal en el desarrollo del trabajo, definida di-

cha actividad de acuerdo con el artículo 10 de la vigente Ordenanza Laboral.

Este plus se percibirá por día trabajado, vacaciones y permisos retribuidos.

En el anexo número 6 figuran las cantidades pactadas por persona.

Artículo 17. Complemento de asistencia. — Consiste en una cantidad asignada individualmente, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo. La cuantía pactada por persona figura en el anexo número 7.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

a) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirá la cuantía expresada en el anexo número 7, por cada día normal de trabajo o vacación.

b) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los artículos 126, 127 y 129 de la vigente Ordenanza Laboral, y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

c) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquier otra causa no especificada en los apartados a) y b), con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la vigente Ordenanza Laboral, perderá el derecho a la percepción de estos complementos durante los días que dure la ausencia y, además, el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Primer día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, pérdida del complemento correspondiente a seis días.

Segundo período de no asistencia (día o días), dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a doce días.

Tercer período y siguientes de no asistencia (día o días), dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a veinticinco días, por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores.

El 50 por 100 de dicho importe pasará a formar parte del Fondo Social.

Artículo 18. Gratificaciones. — Con motivo de las festividades del 18 de

julio y Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas el día 16 de julio y la segunda el 22 de diciembre, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario inicial de nivel, más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculada según la forma especificada en el artículo 14, más el complemento de garantía.

Artículo 19. Paga de beneficios. — La participación de beneficios, definida en el artículo 96 de la Ordenanza Laboral no constituye, total ni parcialmente, remuneración directa del

$$S. H. I. = \frac{(S. I. N. + A + CG.) 425 + (P. F. \times 298)}{2.184}$$

b) Operarios y subalternos:

$$S. H. I. = \frac{(S. I. N. + A + CG.) 425 + (P. F. \times 298)}{2.224}$$

En donde:

S. I. N. = Salario inicial de nivel.

A = Antigüedad pesetas día.

425 = Días naturales del año, más los correspondientes a las gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

CG. = Complemento de garantía por día.

P. F. = Plus fijo por día.

En el anexo número 9 figura el listado con el importe de las horas extras.

Artículo 21. Impuestos. — Serán siempre a cargo del personal de la empresa todas las cuotas e impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, y existiendo en la actualidad determinados empleados que vienen recibiendo una cantidad igual a la que deben satisfacer por el referido impuesto, "Cementos Alfa, S. A. — que sostiene el criterio de suprimir definitivamente este pago —, mantendrá tan sólo por estos dos años, de vigencia del Convenio la obligación pactada de abonar únicamente a estos empleados que lo percibían con anterioridad a la firma del Convenio, una cantidad idéntica a la que cada uno de ellos tenga que satisfacer a la Hacienda Pública, por el concepto de I. R. T. P., durante los años de 1972 y 1973, sean cuales fueren las exenciones o cambios de

trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios.

Su cálculo se realizará de acuerdo como se establece en la Legislación vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará efectiva por la empresa dentro del primer trimestre de los años 1973 y 1974.

Artículo 20. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho horas trabaje el personal afectado por este Convenio se abonarán con los recargos establecidos por la Ordenanza Laboral, aplicados sobre un factor de cálculo que se denominará "salario hora individual" (S. H. I.), y que se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

a) Empleados:

circunstancias que motiven cualquier alteración en el pago de este impuesto.

Por consiguiente, si cualquier productor viera aumentada su exención, bien por disposición legal o bien por haber pasado a situación de familia numerosa, la empresa no tendrá más obligación que satisfacerle el impuesto que ésta deba abonar, aun cuando por las circunstancias antes expuestas, el importe del impuesto se reduzca, con respecto al que abonaba con anterioridad.

Artículo 22. Nocturnidad. — Al personal que viene trabajando a tres turnos en jornadas de ocho horas se le seguirá abonando el plus de nocturnidad del 20 por 100 sobre el salario de nivel.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 23. Jornada. — La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional.

Artículo 24. Horario. — Los horarios de trabajo para la fábrica y cantera serán:

a) Personal a turno:

Turno 1.º, de seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno 2.º, de dos de la tarde a diez de la noche.

Turno 3.º, de diez de la noche a seis de la mañana.

b) El resto del personal tendrá la jornada normal de ocho horas: de ocho de la mañana a una, de la tarde, y de dos a cinco de la tarde, a excepción de la oficina administrativa y técnica, que la jornada será de ocho y media de la mañana a una, y de las tres a las seis y media por la tarde.

Artículo 25. Día de vacaciones.—Para el personal obrero y subalterno se conceden 20 días hábiles, y para el personal técnico y administrativo 25 días hábiles.

CAPITULO V

Acción social

Artículo 26. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la empresa, cualquiera que fuera la causa, la empresa abonará según el sistema de beneficiarios, para caso de fallecimiento, establecido en la Ley de Seguridad Social, la cantidad de 50.000 pesetas, descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada trabajador.

A efectos de este artículo, se entenderá que únicamente un trabajador pertenece a la plantilla de la empresa mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

Artículo 27. Fondo escolar becas. La Sociedad aportará, a un fondo denominado "fondo escolar", la cantidad de 300.000 pesetas anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y los productores, conjuntamente en el seno del Jurado.

Este régimen empezará a aplicarse el 1.º de octubre de 1972, y tendrá una vigencia de dos años escolares, es decir, hasta el 31 de julio de 1974.

Artículo 28. Jubilaciones. — En materia de jubilaciones, la empresa procurará estimular las jubilaciones anticipadas, mediante el establecimiento de un complemento de jubilaciones sobre la cantidad que, por tal concepto, le corresponda legalmente al productor, debiendo el Jurado secundar, en cuanto le sea posible, esta iniciativa de la empresa.

Artículo 29. Economato laboral.—El personal disfrutará de los beneficios del economato en que actualmente viene sirviéndose, o, en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

CAPITULO VI

Dietas

Artículo 30. Dietas.—Se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con un mínimo de percepción de 400 pesetas diarias si el trabajador no puede regresar a pernoctar en su domicilio, y de 300 pesetas diarias en el caso contrario.

Se exceptúan expresamente de esta percepción los conductores de camiones, a quienes, por la índole regular de sus desplazamientos, se abonan sus gastos previa justificación.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada, descansos y vacaciones, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aun cuando, aisladamente, considerada tal norma, suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejándolo a salvo siempre, lo dispuesto en el artículo precedente, en cuyo caso se respetaría, estrictamente "ad personam", dicha situación.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir, de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida, por considerarla en la retribución y demás condiciones económicas que se pactan. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Norma NG-SCAS-001/70

Cambios de categoría del personal Criterios y procedimientos

1.—Criterios para la propuesta:

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se dé alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante, o sea creado, un puesto de trabajo, para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—Condiciones del cambio:

2.1.—En el caso a), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 9.º del Convenio Colectivo.

2.2.—En el caso b), la propuesta se realizará:

2.1.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al director de fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo y la procedencia de la petición.

El director de la fábrica dará traslado de la solicitud e informe al Jurado de Empresa, quien informará, a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.

La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de la fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1-b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—Modelo de solicitud:

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud que se adjuntan, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO NUMERO I

CENTRO DE TRABAJO:

.....

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CAMBIO DE CATEGORIA

Puesto a cubrir
Categoría o nivel Fecha anuncio

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos
Edad..... Categoría o nivel actual
Tiempo en ella Antigüedad total en la empresa
Puesto de trabajo actual
Categoría asignada al puesto de trabajo actual

MERITOS SEGUN BAREMO (ver artículo 72 de la Ordenanza Laboral) UNO POR LINEA :

PUNTOS
(no escribir)

Table with 2 columns: Meritos and Puntos. The Puntos column is headed 'PUNTOS (no escribir)'. The table contains multiple rows of dotted lines for writing.

II INFORME DEL DIRECTOR DE LA FABRICA:

1.º—Sobre los puntos: 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del baremo:

2.º—Otros informes:

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA:

Fecha:
Firma:

RESULTADOS PRUEBAS APTITUD:

Fecha:
Firma:

VALORACION (NO ESCRIBIR)

ANEXO NUMERO 1

CENTRO DE TRABAJO:

.....

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORIA POR CAMBIOS EN EL PUESTO

A iniciativa del
(interesado o director de fábrica)

Nombre y apellidos
Edad..... Categoría o nive actual
Tiempo en ella Antigüedad total en la empresa
Denominación puesto de trabajo.....
Categoría actual asignada a este puesto.....
Categoría solicitada

Fecha de solicitud
(Firma del productor)

INFORME TECNICO DE DIRECCION

1.—Tareas actuales del puesto:

2.—Tareas previstas que hacen cambiar la categoría o nivel:

INFORME SOBRE EL TRABAJADOR:

Fecha :
Firma :

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA:

Fecha :
Firma :

RESOLUCION :

ANEXO NUMERO 2

INGRESOS GLOBALES 1971

(Artículo 17)

	Pesetas
Abel Ruiz Ruiz	98.808
Abilio García Gutiérrez	112.130
Abilio Sevilla García	98.808
Abundio Seco González	97.580
Adán Callejo Pérez	88.799
Adolfo Abad Merino	75.783
Adolfo García Pérez	75.783
Adolfo Ruiz Ruiz	94.373
Alejandro Jorrín García	92.616
Alfredo Camino Lantarón ...	93.126
Alfredo Lavid Díez	117.887
Alfredo Obeso Torices	174.050
Alipio de la Fuente Arroyo	75.783
Alipio Fernández García ...	75.783
Anastasio González Peña ...	92.616
Anastasio Gutiérrez García	98.808
Angel Pérez Rodríguez	110.327
Angel Rodríguez Tapia	88.799
Angel Ruiz López	85.362
Angel Santiago Gómez	75.783
Anselmo Martín López	112.130
Antonio Fernández López...	92.616
Antonio González Postigo...	103.689
Antonio H. de la Peña	75.783
Antonio S. Santiago	103.689
Aquilino Mata Varona	88.799
Arsenio Martínez Bravo ...	94.374
Arturo Fraile Santos	75.783
Avegáin Gómez Díez	112.130
Avelino Herrero Gutiérrez..	43.766
Avelino Herrero Ramos ...	98.808
Basilio Terán Alonso	98.808
Belisario Mata Varona	98.808
Benicio Arenas Díez	110.271
Benigno Cuesta Alvarez ...	98.808
Benigno Marcos López ...	92.370
Benito González Rodríguez	85.362
Benardino G. Rodríguez ...	87.007
Bernardino R. Rodríguez ...	92.029
Bernardino S. Rodríguez ...	103.689
Bonifacio F. Rodríguez ...	125.306
Cesáreo Gutiérrez Martín ...	75.783
Clemente Gómez Díez	138.405
Conrado Llorente Crespo ...	125.713
Constancio González Tapia..	211.781
Críspulo Pérez Puertas	138.405
Daniel García Gómez	88.764
Desiderio Saiz Pérez	77.540
Dídimo Santiago Losúen ...	97.580
Elena Calvo Cosío	64.089
Elías Arceva García	92.616
Elías García de Cos	75.783
Eliecer González Herrero ...	98.808
Eliseo García Gutiérrez	112.130
Emiliano G. Rodríguez ...	98.808
Emiliano Mata Gómez	112.130
Emiliano Peña López	92.616
Emilio Astruca Rodríguez...	227.068
Emilio del Barrio Nozal ...	93.783
Emilio López Arpírez	98.808

	Pesetas
Emilio R. Fernández	92.616
Epifanio Arcena Gutiérrez...	92.616
Epifanio Fernández Seco ...	88.799
Ernesto Vic López	143.057
Eutimio Ruiz Fernández ...	110.271
Evaristo Gutiérrez Olea ...	103.689
Federico Alvarez López ...	112.130
Feliciano Hoyos Mantilla ...	88.764
Felicitísimo G. Gutiérrez ...	73.794
Felipe García Jorrín	92.594
Félix Alvarez Alonso	77.540
Félix Díez Fernández	103.689
Félix Gutiérrez Cayón	98.808
Fidel Hernando de la Peña	138.405
Florencio López Gutiérrez...	103.698
Fortunato Muñoz García ...	98.808
Francisca González Terán...	66.802
Francisca Rodríguez Esteban	69.518
Francisco Boderó Alario ...	112.715
Francisco G. Estébane	112.130
Francisco Santiago Lasúen	103.689
Gerardo Gutiérrez Díez ...	84.407
Germán Díez Díez	94.373
Gonzalo Robles Gutiérrez ...	103.689
Gregorio R. Rodríguez	98.808
Gregorio Saiz Ruiz	92.878
Guillermo Díez Rodríguez...	103.689
Guillermo Vallejo Martínez	75.783
Hilario González Rodríguez	75.783
Horacio González Muñoz ...	88.799
Isidoro Corral Gutiérrez.	77.362
Ignacio Díez Gómez	75.783
Isidro García Fernández ...	93.783
Isidro Saco López	98.808
Ismael Gómez Rodríguez ...	103.689
Jacinto Corral Gómez	75.783
Jacinto Rasilla Ríos	98.808
Javier Lavid Díaz	43.766
Jesús Alén Pedraja	194.817
Jesús Díez Díez	97.580
Jesús García del Olmo	93.884
Jesús M. García Martínez ...	75.537
Jesús Rodríguez Gutiérrez..	93.126
Joaquín de la Torre C.	103.689
Joaquín Fernández López ...	98.808
José Bravo Cuesta	92.616
José de la Peña Gómez ...	103.732
José Fernández Alonso ...	73.794
José Gómez Cabria	75.783
José Luis Lantarón R.	82.305
José M. Seco Díez	93.783
José M. Ruiz Fernández ...	103.689
José Manuel Fernández ...	96.776
José María Saiz López	112.130
José Rodríguez Rojo	73.794
Josefa González Mediavilla..	76.909
Juan A. Cuesta Sánchez ...	85.362
Juan Carreño Retuerto ...	92.616
Julián Blanco Pérez	112.130
Justino Pérez Terán	103.689
Laureano Calderón Ríos ...	103.689
Laureano Ruiz Gómez	97.580
Leocadio Lavid Díez	103.689
Lorenzo Díez Rodríguez ...	114.143
Lucas González Gómez ...	92.616

	Pesetas
M. Coral Gómez García ...	79.745
Manuel Fernández G.	117.887
Manuel Marina Fernández..	81.024
Mariano E. González	92.616
Mariano López Relea	75.783
Martín Bueno García	92.878
Martín Gutiérrez Peña	98.808
Matías Revilla Marina	98.808
Maximiano C. Rodríguez...	92.616
Maximino G. Bravo	97.580
Maximino G. Santiago	117.331
Micael Alvarez Fernández..	112.130
Miguel Pérez Cosío	194.820
Miguel Subiri Mier	94.373
Nemesio Gómez Puente ...	92.878
Néstor Lantarón Puente ...	98.808
Nicasio Covada Rodríguez...	75.783
Nicolás Postigo Rodríguez..	117.331
Olegario Rodríguez Saiz ...	130.731
Otilio de la Peña Martínez	103.689
Ovidio González Muñoz ...	112.130
Paulino Hinojal V.	117.331
Paulino Postigo Alvarez ...	74.511
Pedro Cidoncha Valdés	98.808
Pedro Díez Duque	87.007
Pedro Luis Gómez Cabria ...	130.731
Ramiro Calderón R.	103.689
Ramiro Gómez Díez	103.689
Sabina Serrano Girón	74.949
Salvador Rodríguez G.	88.799
Santiago Fernández García	103.689
Saturio del Pozo González	88.799
Saturnino Hoyos Morante...	103.689
Senén García Gutiérrez ...	92.878
Severiano Díez Díez	92.616
Severiano Santamaría S. ...	112.130
Sisebuto del Pozo González	88.799
Timoteo Gómez García	103.689
Tomás Mantilla González...	73.794
Tomás Orduña Barrio	117.102
Víctor Calvo Ruiz	103.689
Víctor Rodríguez Mantilla...	98.808
Victoriano Gutiérrez G. ...	112.130
Victoriano González R.	103.689
Zacarías Gómez Díez	112.130

ANEXO NUMERO 3

TABLA DE SALARIO INICIAL DE NIVEL

Ordenanza	Salario inicial de nivel	
	Mes	Día
II.....	10.800	—
III.....	7.591	—
IV.....	7.201	—
V.....	6.481	—
VI.....	5.760	192
VII.....	5.401	180
VIII.....	5.040	168
IX.....	4.680	156
X.....	4.680	156
XI.....	4.680	156
XII.....	4.680	156

ANEXO NUMERO 4
IMPORTE DE LA ANTIGÜEDAD

		Importe día	Importe año
Abel Ruiz García	9	60,—	26.814,—
Abilio García Gutiérrez	8	60,—	26.814,—
Abilio Sevilla García	10	56,—	25.026,—
Abundio Seco González	9	43,—	19.217,—
Adán Callejo Pérez	10	52,—	23.239,—
Adolfo Abad Merino	11	16,—	7.150,—
Adolfo García Pérez	10	16,—	7.150,—
Adolfo Ruiz Ruiz	10	53,—	23.686,—
Alejandro Jorrín García	11	53,—	23.686,—
Alfredo Camino Lantarón	8	17,—	7.597,—
Alfredo Lavid Díez	7	66,—	29.495,—
Alfredo Obeso Torices	3	27,—	12.066,—
Alipio de la Fuente Arroyo	10	16,—	7.150,—
Alipio Fernández García	11	16,—	7.150,—
Anastasio González Peña	10	71,—	31.730,—
Anastasio Gutiérrez García	9	71,—	31.730,—
Angel Pérez Rodríguez	6	46,—	20.557,—
Angel Rodríguez Tapia	10	60,—	26.814,—
Angel Ruiz López	9	16,—	7.150,—
Angel Santiago López	10	16,—	7.150,—
Anselmo Martín López	8	60,—	26.814,—
Antonio Fernández López	10	53,—	23.686,—
Antonio González Postigo	9	58,—	25.920,—
Antonio Hernando de la Peña	10	14,—	6.257,—
Antonio Santamaría Santiago	9	58,—	25.920,—
Aquilino Mata Varona	10	52,—	23.239,—
Arsenio Martínez Bravo	11	53,—	23.686,—
Arturo Fraile Santos	10	16,—	7.150,—
Avegáin Gómez Díez	8	60,—	26.814,—
Avelino Herrero Gutiérrez	13	0,—	0,—
Avelino Herrero Ramos	9	63,—	28.155,—
Basilio Terán Alonso	10	56,—	25.026,—
Belisario Mata Varona	10	71,—	31.730,—
Benicio Arenas Díez	8	61,—	27.261,—
Benigno Cuesta Alvarez	9	56,—	25.026,—
Benigno Marcos López	10	53,—	23.686,—
Benito González Rodríguez	9	16,—	7.150,—
Bernardino Gutiérrez Rodríguez	10	40,—	17.876,—
Bernardino Rodríguez Rodríguez	10	60,—	26.814,—
Bernardino Santiago Rodríguez	9	60,—	26.814,—
Bonifacio Fierro Rodríguez	6	72,—	32.177,—
Cesáreo Gutiérrez Martín	10	16,—	7.150,—
Clemente Gómez Díez	6	77,—	34.411,—
Conrado Llorente Crespo	4	0,—	0,—
Constancio González Tapia	3	109,—	48.712,—
Críspulo Pérez Puertas	6	88,—	39.327,—
Daniel García Gómez	10	40,—	17.876,—
Desiderio Saiz Pérez	10	14,—	6.257,—
Dídimo Santiago Losúen	9	43,—	19.217,—
Elena Calvo Cosío	12	0,—	0,—
Elías Arceva García	11	60,—	26.814,—
Elías García de Cos	10	16,—	7.150,—
Eliecer González Herrero	10	56,—	25.026,—
Eliseo García Gutiérrez	8	71,—	31.730,—
Emiliano González Rodríguez	10	78,—	34.858,—
Emiliano Mata Gómez	8	73,—	32.624,—
Emiliano Peña López	11	53,—	23.686,—
Emilio Astruga Rodríguez	2	68,—	30.389,—
Emilio del Barrio Nozal	7	18,—	8.044,—
Emilio López Arpírez	9	60,—	26.814,—
Emilio Rodríguez Fernández	10	71,—	31.730,—

		Importe día	Importe año
Epifanio Arcena Gutiérrez	10	53,—	23.686,—
Epifanio Fernández Seco	10	52,—	23.239,—
Ernesto Vic López	6	72,—	32.177,—
Eutimio Ruiz Fernández	8	61,—	27.261,—
Evaristo Gutiérrez Olea	8	72,—	32.177,—
Federico Alvarez López	8	60,—	26.814,—
Feliciano Hoyos Mantilla	11	40,—	17.876,—
Felícísimo García Gutiérrez	12	16,—	7.150,—
Felipe García Jorrín	10	61,—	27.261,—
Félix Alvarez Alonso	11	16,—	7.150,—
Félix Díez Fernández	9	58,—	25.920,—
Félix Gutiérrez Cayón	9	56,—	25.026,—
Fidel Hernando de la Peña	6	78,—	34.858,—
Florencio López Gutiérrez	8	74,—	33.071,—
Fortunato Muñoz García	9	60,—	26.814,—
Francisca González Terán	12	8,—	3.575,—
Francisca Rodríguez Esteban	12	16,—	7.150,—
Francisco Boderó Alario	8	60,—	26.814,—
Francisco González Estébane	8	60,—	26.814,—
Francisco Santiago Lasúen	8	74,—	33.071,—
Gerardo Gutiérrez Díez	10	39,—	17.429,—
Germán Díez Díez	10	60,—	26.814,—
Gonzalo Robles Gutiérrez	9	58,—	25.920,—
Gregorio Rodríguez Rodríguez	9	71,—	31.730,—
Gregorio Saiz Ruiz	9	42,—	18.770,—
Guillermo Díez Rodríguez	9	58,—	25.920,—
Guillermo Vallejo Martínez	10	16,—	7.150,—
Hilario González Rodríguez	10	16,—	7.150,—
Horacio González Muñoz	10	73,—	32.624,—
Ildefonso Corral Gutiérrez	10	16,—	7.150,—
Ignacio Díez Gómez	10	16,—	7.150,—
Isidro García Fernández	7	18,—	8.044,—
Isidro Saco López	9	76,—	33.964,—
Ismael Gómez Rodríguez	8	58,—	25.920,—
Jacinto Corral Gómez	10	16,—	7.150,—
Jacinto Rasilla Ríos	9	60,—	26.814,—
Javier Lavid Díez	13	0,—	0,—
Jesús Alén Pedraja	3	32,—	14.301,—
Jesús Díez Díez	9	49,—	21.898,—
Jesús García del Olmo	10	54,—	24.133,—
Jesús María García Martínez	10	14,—	6.257,—
Jesús Rodríguez Gutiérrez	8	16,—	7.150,—
Joaquín de la Torre Congost	8	72,—	32.177,—
Joaquín Fernández López	9	56,—	25.026,—
José Bravo Cuesta	10	53,—	23.686,—
José de la Peña Gómez	8	44,—	19.664,—
José Fernández Alonso	12	16,—	7.150,—
José Gómez Cabria	10	16,—	7.150,—
José Luis Lantarón Rodríguez	9	8,—	3.575,—
José M. Seco Díez	7	18,—	8.044,—
José M. Ruiz Fernández	9	60,—	26.814,—
José Manuel Fernández	7	16,—	7.150,—
José María Saiz López	8	60,—	26.814,—
José Rodríguez Rojo	12	16,—	7.150,—
Josefa González Mediavilla	9	8,—	3.575,—
Juan Antonio Cuesta Sánchez	9	16,—	7.150,—
Juan Carreño Retuerdo	10	53,—	23.686,—
Julián Blanco Pérez	8	73,—	32.624,—
Justino Pérez Terán	8	58,—	25.920,—
Laureano Calderón Ríos	9	58,—	25.920,—
Laureano Ruiz Gómez	9	43,—	19.217,—
Leocadio Lavid Díez	9	60,—	26.814,—
Lorenzo Díez Rodríguez	7	77,—	34.411,—
Lucas González Gómez	11	53,—	23.686,—
M. Coral Gómez García	9	16,—	7.150,—

		Importe día	Importe año
Manuel Fernández Gutiérrez	7	69,—	30.836,—
Manuel Marina Fernández	9	16,—	7.150,—
Mariano Estébanez González	10	71,—	31.730,—
Mariano López Relea	10	16,—	7.150,—
Martín Bueno García	10	49,—	21.898,—
Martín Gutiérrez Peña	9	71,—	31.730,—
Matías Revilla Marina	9	56,—	25.026,—
Maximiano Cayón Rodríguez	10	71,—	31.730,—
Maximino Gutiérrez Bravo	9	43,—	19.217,—
Maximino Gutiérrez Santiago	8	61,—	27.261,—
Micael Alvarez Fernández	8	60,—	26.814,—
Miguel Pérez Cosío	3	98,—	43.796,—
Miguel Subiri Mier	10	53,—	23.686,—
Nemesio Gómez Puente	10	42,—	18.770,—
Néstor Lantarón Puente	9	60,—	26.814,—
Nicasio Covada Rodríguez	10	16,—	7.150,—
Nicolás Postigo Rodríguez	7	72,—	32.177,—
Olegario Rodríguez Saiz	6	52,—	23.239,—
Otilio de la Peña Martínez	9	71,—	31.730,—
Ovidio González Muñoz	8	60,—	26.814,—
Paulino Hinojal Villaumb.	7	61,—	27.261,—
Paulino Postigo Alvarez	10	8,—	3.575,—
Pedro Cidoncha Valdés	9	56,—	25.026,—
Pedro Díez Duque	10	49,—	21.898,—
Pedro Luis Gómez Cabria	6	52,—	23.239,—
Ramiro Calderón Rodríguez	9	58,—	25.920,—
Ramiro Gómez Díez	9	58,—	25.920,—
Sabina Serrano Girón	12	27,—	12.066,—
Salvador Rodríguez Gutiérrez	10	60,—	26.814,—
Santiago Fernández García	9	60,—	26.814,—
Saturio del Pozo González	10	71,—	31.730,—
Saturnino Hoyos Morante	9	58,—	25.920,—
Senén García Gutiérrez	9	42,—	18.770,—
Severiano Díez Díez	10	60,—	26.814,—
Severino Santamaría Sant.	8	60,—	26.814,—
Sisebuto del Pozo González	10	52,—	23.239,—
Timoteo Gómez García	8	72,—	32.177,—
Tomás Mantilla González	12	16,—	7.150,—
Tomás Orduña Barrio	6	89,—	39.774,—
Víctor Calvo Ruiz	8	72,—	32.177,—
Víctor Rodríguez Mantilla	9	56,—	25.026,—
Victoriano Gutiérrez Gutiérrez	8	72,—	32.177,—
Victorino González Rodríguez	9	60,—	26.814,—
Zacarías Gómez Díez	8	62,—	27.708,—

ANEXO NUMERO 5
COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTIA

		Importe día	Importe año
Abel Ruiz Ruiz	9	5,—	2.125,—
Abilio García Gutiérrez	8	24,—	10.200,—
Abilio Sevilla García	10	10,—	4.250,—
Abundio Seco González	9	20,—	8.500,—
Adán Callejo Pérez	10	0,—	0,—
Adolfo Abad Merino	11	0,—	0,—
Adolfo García Pérez	10	0,—	0,—
Adolfo Ruiz Ruiz	10	2,—	850,—
Alejandro Jorrín García	11	0,—	0,—
Alfredo Camino Lantarón	8	25,—	10.625,—
Alfredo Lavid Díez	7	19,—	8.075,—
Alfredo Obeso Torices	3	118,—	50.150,—
Alipio de la Fuente Arroyo	10	0,—	0,—

		Importe día	Importe año
Alipio Fernández García	11	0,—	0,—
Anastasio González Peña	10	0,—	0,—
Anastasio Gutiérrez García	9	0,—	0,—
Angel Pérez Rodríguez	6	9,—	3.825,—
Angel Rodríguez Tapia	10	0,—	0,—
Angel Ruiz López	9	20,—	8.500,—
Angel Santiago Gómez	10	0,—	0,—
Anselmo Martín López	8	24,—	10.200,—
Antonio Fernández López	10	0,—	0,—
Antonio González Postigo	9	19,—	8.075,—
Antonio Hernando de la Peña	10	0,—	0,—
Antonio Santamaría Santiago	9	19,—	8.075,—
Aquilino Mata Varona	10	0,—	0,—
Arsenio Martínez Bravo	11	2,—	850,—
Arturo Fraile Santos	10	0,—	0,—
Avegáin Gómez Díez	8	24,—	10.200,—
Avelino Herrero Gutiérrez	13	2,—	850,—
Avelino Herrero Ramos	9	2,—	850,—
Basilio Terán Alonso	10	10,—	4.250,—
Belisario Mata Varona	10	0,—	0,—
Benicio Arenas Díez	8	19,—	8.075,—
Benigno Cuesta Alvarez	9	10,—	4.250,—
Benigno Marcos López	10	0,—	0,—
Benito González Rodríguez	9	20,—	8.500,—
Bernardino Gutiérrez Rodríguez	10	0,—	0,—
Bernardino Rodríguez Rodríguez	10	0,—	0,—
Bernardino Santiago Rodríguez	9	17,—	7.225,—
Bonifacio Fierro Rodríguez	6	17,—	7.225,—
Cesáreo Gutiérrez Martín	10	0,—	0,—
Clemente Gómez Díez	6	43,—	18.275,—
Conrado Llorente Crespo	4	47,—	19.975,—
Constancio González Tapia	3	121,—	51.425,—
Crispulo Pérez Puertas	6	31,—	13.175,—
Daniel García Gómez	10	3,—	1.275,—
Desiderio Saiz Pérez	10	4,—	1.700,—
Dídimo Santiago Losúen	9	20,—	8.500,—
Elena Calvo Cosío	12	0,—	0,—
Elías Arceva García	11	0,—	0,—
Elías García de Cos	10	0,—	0,—
Eliecer González Herrero	10	10,—	4.250,—
Eliseo García Gutiérrez	8	13,—	5.525,—
Emiliano González Rodríguez	10	0,—	0,—
Emiliano Mata Gómez	8	10,—	4.250,—
Emiliano Peña López	11	0,—	0,—
Emilio Astruga Rodríguez	2	89,—	37.825,—
Emilio del Barrio Nozal	7	12,—	5.100,—
Emilio López Arpírez	9	5,—	2.125,—
Emilio Rodríguez Fernández	10	0,—	0,—
Epifanio Arcena Gutiérrez	10	0,—	0,—
Epifanio Fernández Seco	10	0,—	0,—
Ernesto Vic López	6	59,—	25.075,—
Eutimio Ruiz Fernández	8	19,—	8.075,—
Evaristo Gutiérrez Olea	8	0,—	0,—
Federico Alvarez López	8	24,—	10.200,—
Feliciano Hoyos Mantilla	11	3,—	1.275,—
Felícísimo García Gutiérrez	12	0,—	0,—
Felipe García Jorrín	10	0,—	0,—
Félix Alvarez Alonso	11	2,—	850,—
Félix Díez Fernández	9	19,—	8.075,—
Félix Gutiérrez Cayón	9	10,—	4.250,—
Fidel Hernando de la Peña	6	42,—	17.850,—
Florencio López Gutiérrez	8	0,—	0,—
Fortunato Muñoz García	9	5,—	2.125,—
Francisca González Terán	12	0,—	0,—
Francisca Rodríguez Esteban	12	0,—	0,—

		Importe día	Importe año
Francisco Bodero Alario	8	25,—	10.625,—
Francisco González Estébane	8	24,—	10.200,—
Francisco Santiago Lasúen	8	0,—	0,—
Gerardo Gutiérrez Díez	10	0,—	0,—
Germán Díez Díez	10	0,—	0,—
Gonzalo Robles Gutiérrez	9	19,—	8.075,—
Gregorio Rodríguez Rodríguez	9	0,—	0,—
Gregorio Saiz Ruiz	9	10,—	4.250,—
Guillermo Díez Rodríguez	9	19,—	8.075,—
Guillermo Vallejo Martínez	10	0,—	0,—
Hilario González Rodríguez	10	0,—	0,—
Horacio González Muñoz	10	0,—	0,—
Ildefonso Corral Gutiérrez	10	1,—	425,—
Ignacio Díez Gómez	10	0,—	0,—
Isidro García Fernández	7	12,—	5.100,—
Isidro Saco López	9	0,—	0,—
Ismael Gómez Rodríguez	8	6,—	2.550,—
Jacinto Corral Gómez	10	0,—	0,—
Jacinto Rasilla Ríos	9	5,—	2.125,—
Javier Lavid Díez	13	2,—	850,—
Jesús Alén Pedraja	3	162,—	68.850,—
Jesús Díez Díez	9	14,—	5.950,—
Jesús García del Olmo	10	0,—	0,—
Jesús María García Martínez	10	0,—	0,—
Jesús Rodríguez Gutiérrez	8	26,—	11.050,—
Joaquín de la Torre Congost.....	8	0,—	0,—
Joaquín Fernández López	9	10,—	4.250,—
José Bravo Cuesta	10	0,—	0,—
José de la Peña Gómez	8	21,—	8.925,—
José Fernández Alonso	12	0,—	0,—
José Gómez Cabria	10	0,—	0,—
José Luis Lantarón Rodríguez	9	21,—	8.925,—
José M. Seco Díez	7	12,—	5.100,—
José M. Ruiz Fernández	9	17,—	7.225,—
José Manuel Fernández	7	22,—	9.350,—
José María Saiz López	8	24,—	10.200,—
José Rodríguez Rojo	12	0,—	0,—
Josefa González Mediavilla	9	9,—	3.825,—
Juan Antonio Cuesta Sánchez	9	20,—	8.500,—
Juan Carreño Retuerdo	10	0,—	0,—
Julián Blanco Pérez	8	10,—	4.250,—
Justino Pérez Terán	8	6,—	2.550,—
Laureano Calderón Ríos	9	19,—	8.075,—
Luareano Ruiz Gómez	9	20,—	8.500,—
Leocadio Lavid Díez	9	17,—	7.225,—
Lorenzo Díez Rodríguez	7	0,—	0,—
Lucas González Gómez	11	0,—	0,—
M. Coral Gómez García	9	7,—	2.975,—
Manuel Fernández Gutiérrez	7	16,—	6.800,—
Manuel Marina Fernández	9	10,—	4.250,—
Mariano Estébanez González	10	0,—	0,—
Mariano López Relea	10	0,—	0,—
Martín Bueno García	10	3,—	1.275,—
Martín Gutiérrez Peña	9	0,—	0,—
Matías Revilla Marina	9	10,—	4.250,—
Maximiano Cayón Rodríguez	10	0,—	0,—
Maximino Gutiérrez Bravo	9	20,—	8.500,—
Maximino Gutiérrez Santiago	8	35,—	14.875,—
Micael Alvarez Fernández	8	24,—	10.200,—
Miguel Pérez Cosío	3	92,—	39.100,—
Miguel Subiri Mier	10	2,—	850,—
Nemesio Gómez Puente	10	10,—	4.250,—
Néstor Lantarón Puente	9	5,—	2.125,—
Nicasio Covada Rodríguez	10	0,—	0,—
Nicolás Postigo Rodríguez	7	11,—	4.675,—

		Importe día	Importe año
Olegario Rodríguez Saiz	6	51,—	21.675,—
Otilio de la Peña Martínez	9	5,—	2.125,—
Ovidio González Muñoz	8	24,—	10.200,—
Paulino Hinojal Villaumb.	7	23,—	9.775,—
Paulino Postigo Alvarez	10	3,—	1.275,—
Pedro Cidoncha Valdés	9	10,—	4.250,—
Pedro Díez Duque	10	0,—	0,—
Pedro Luis Gómez Cabria	6	51,—	21.675,—
Ramiro Calderón Rodríguez	9	19,—	8.075,—
Ramiro Gómez Díez	9	19,—	8.075,—
Sabina Serrano Girón	12	0,—	0,—
Salvador Rodríguez Gutiérrez	10	0,—	0,—
Santiago Fernández García	9	17,—	7.225,—
Saturio del Pozo González	10	0,—	0,—
Saturnino Hoyos Morante	9	19,—	8.075,—
Senén García Gutiérrez	9	10,—	4.250,—
Severiano Díez Díez	10	0,—	0,—
Severino Santamaría Sant.	8	24,—	10.200,—
Sisebuto del Pozo González	10	0,—	0,—
Timoteo Gómez García	8	0,—	0,—
Tomás Mantilla González	12	0,—	0,—
Tomás Orduña Barrio	6	0,—	0,—
Víctor Calvo Ruiz	8	0,—	0,—
Víctor Rodríguez Mantilla	9	10,—	4.250,—
Victoriano Gutiérrez Gutiérrez	8	11,—	4.675,—
Victorino González Rodríguez	9	17,—	7.225,—
Zacarías Gómez Díez	8	22,—	9.350,—

ANEXO NUMERO 6
PLUS FIJO

		Importe día	Importe año
Abel Ruiz Ruiz	9	33,—	9.834,—
Abilio García Gutiérrez	8	38,—	11.324,—
Abilio Sevilla García	10	33,—	9.834,—
Abundio Seco González	9	33,—	9.834,—
Adán Callejo Pérez	10	30,—	8.940,—
Adolfo Abad Merino	11	25,—	7.450,—
Adolfo García Pérez	10	25,—	7.450,—
Adolfo Ruiz Ruiz	10	32,—	9.536,—
Alejandro Jorrín García	11	31,—	9.238,—
Alfredo Camino Lantarón	8	31,—	9.238,—
Alfredo Lavid Díez	7	40,—	11.920,—
Alfredo Obeso Torices	3	58,—	17.284,—
Alipio de la Fuente Arroyo	10	25,—	7.450,—
Alipio Fernández García	11	25,—	7.450,—
Anastasio González Peña	10	31,—	9.238,—
Anastasio Gutiérrez García	9	33,—	9.834,—
Angel Pérez Rodríguez	6	37,—	11.026,—
Angel Rodríguez Tapia	10	30,—	8.940,—
Angel Ruiz López	9	29,—	8.642,—
Angel Santiago Gómez	10	25,—	7.450,—
Anselmo Martín López	8	38,—	11.324,—
Antonio Fernández López	10	31,—	9.238,—
Antonio González Postigo	9	35,—	10.430,—
Antonio Hernando de la Peña	10	25,—	7.450,—
Antonio Santamaría Santiago	9	35,—	10.430,—
Aquilino Mata Varona	10	30,—	8.940,—
Arsenio Martínez Bravo	11	32,—	9.536,—
Arturo Fraile Santos	10	25,—	7.450,—
Avegáin Gómez Díez	8	38,—	11.324,—
Avelino Herrero Gutiérrez	13	15,—	4.470,—

		Importe día	Importe año
Avelino Herrero Ramos	9	33,—	9.834,—
Basilio Terán Alonso	10	33,—	9.834,—
Belisario Mata Varona	10	33,—	9.834,—
Benicio Arenas Díez	8	37,—	11.026,—
Benigno Cuesta Alvarez	9	33,—	9.834,—
Benigno Marcos López	10	31,—	9.238,—
Benito González Rodríguez	9	29,—	8.642,—
Bernardino Gutiérrez Rodríguez	10	29,—	8.642,—
Bernardino Rodríguez Rodríguez	10	31,—	9.238,—
Bernardino Santiago Rodríguez	9	35,—	10.430,—
Bonifacio Fierro Rodríguez	6	42,—	12.516,—
Cesáreo Gutiérrez Martín	10	25,—	7.450,—
Clemente Gómez Díez	6	46,—	13.708,—
Conrado Llorente Crespo	4	42,—	12.516,—
Constancio González Tapia	3	71,—	21.158,—
Crispulo Pérez Puertas	6	46,—	13.708,—
Daniel García Gómez	10	30,—	8.940,—
Desiderio Saiz Pérez	10	26,—	7.748,—
Dídimo Santiago Losúen	9	33,—	9.834,—
Elena Calvo Cosío	12	22,—	6.556,—
Elías Arceva García	11	31,—	9.238,—
Elías García de Cos	10	25,—	7.450,—
Eliecer González Herrero	10	33,—	9.834,—
Eliseo García Gutiérrez	8	38,—	11.324,—
Emiliano González Rodríguez	10	33,—	9.834,—
Emiliano Mata Gómez	8	38,—	11.324,—
Emiliano Peña López	11	31,—	9.238,—
Emilio Astruga Rodríguez	2	76,—	22.648,—
Emilio del Barrio Nozal	7	31,—	9.238,—
Emilio López Arpírez	9	33,—	9.834,—
Emilio Rodríguez Fernández	10	31,—	9.238,—
Epifanio Arcena Gutiérrez	10	31,—	9.238,—
Epifanio Fernández Seco	10	30,—	8.940,—
Ernesto Vic López	6	48,—	14.304,—
Eutimio Ruiz Fernández	8	37,—	11.026,—
Evaristo Gutiérrez Olea	8	35,—	10.430,—
Federico Alvarez López	8	38,—	11.324,—
Feliciano Hoyos Mantilla	11	30,—	8.940,—
Felícísimo García Gutiérrez	12	25,—	7.450,—
Felipe García Jorrín	10	31,—	9.238,—
Félix Alvarez Alonso	11	26,—	7.748,—
Félix Díez Fernández	9	35,—	10.430,—
Félix Gutiérrez Cayón	9	33,—	9.834,—
Fidel Hernando de la Peña	6	46,—	13.708,—
Florencio López Gutiérrez	8	35,—	10.430,—
Fortunato Muñoz García	9	33,—	9.834,—
Francisca González Terán	12	22,—	6.556,—
Francisca Rodríguez Esteban	12	23,—	6.854,—
Francisco Boderó Alario	8	38,—	11.324,—
Francisco González Estébane	8	38,—	11.324,—
Francisco Santiago Lasúen	8	35,—	10.430,—
Gerardo Gutiérrez Díez	10	28,—	8.344,—
Germán Díez Díez	10	32,—	9.536,—
Gonzalo Robles Gutiérrez	9	35,—	10.430,—
Gregorio Rodríguez Rodríguez	9	33,—	9.834,—
Gregorio Saiz Ruiz	9	31,—	9.238,—
Guillermo Díez Rodríguez	9	35,—	10.430,—
Guillermo Vallejo Martínez	10	25,—	7.450,—
Hilario González Rodríguez	10	25,—	7.450,—
Horacio González Muñoz	10	30,—	8.940,—
Ildefonso Corral Gutiérrez	10	26,—	7.748,—
Ignacio Díez Gómez	10	25,—	7.450,—
Isidro García Fernández	7	31,—	9.238,—
Isidro Saco López	9	33,—	9.834,—
Ismael Gómez Rodríguez	8	35,—	10.430,—

		Importe día	Importe año
Jacinto Corral Gómez	10	25,—	7.450,—
Jacinto Rasilla Ríos	9	33,—	9.834,—
Javier Lavid Díaz	13	15,—	4.470,—
Jesús Alén Pedraja	3	65,—	19.370,—
Jesús Díez Díez	9	33,—	9.834,—
Jesús García del Olmo	10	32,—	9.536,—
Jesús María García Martínez	10	25,—	7.450,—
Jesús Rodríguez Gutiérrez	8	31,—	9.238,—
Joaquín de la Torre Congost	8	35,—	10.430,—
Joaquín Fernández López	9	33,—	9.834,—
José Bravo Cuesta	10	31,—	9.238,—
José de la Peña Gómez	8	35,—	10.430,—
José Fernández Alonso	12	25,—	7.450,—
José Gómez Cabria	10	25,—	7.450,—
José Luis Lantarón Rodríguez	9	28,—	8.344,—
José M. Seco Díez	7	31,—	9.238,—
José M. Ruiz Fernández	9	35,—	10.430,—
José Manuel Fernández	7	32,—	9.536,—
José María Saiz López	8	38,—	11.324,—
José Rodríguez Rojo	12	25,—	7.450,—
Josefa González Mediavilla	9	26,—	7.748,—
Juan Antonio Cuesta Sánchez	9	29,—	8.642,—
Juan Carreño Retuerdo	10	31,—	9.238,—
Julián Blanco Pérez	8	38,—	11.324,—
Justino Pérez Terán	8	35,—	10.430,—
Laureano Calderón Ríos	9	35,—	10.430,—
Laureano Ruiz Gómez	9	33,—	9.834,—
Leocadio Lavid Díaz	9	35,—	10.430,—
Lorenzo Díez Rodríguez	7	38,—	11.324,—
Lucas González Gómez	11	31,—	9.238,—
M. Coral Gómez García	9	27,—	8.046,—
Manuel Fernández Gutiérrez	7	40,—	11.920,—
Manuel Marina Fernández	9	27,—	8.046,—
Mariano Estébanez González	10	31,—	9.238,—
Mariano López Relea	10	25,—	7.450,—
Martín Bueno García	10	31,—	9.238,—
Martín Gutiérrez Peña	9	33,—	9.834,—
Matías Revilla Marina	9	33,—	9.834,—
Maximiano Cayón Rodríguez	10	31,—	9.238,—
Maximino Gutiérrez Bravo	9	33,—	9.834,—
Maximino Gutiérrez Santiago	8	39,—	11.622,—
Micael Alvarez Fernández	8	38,—	11.324,—
Miguel Pérez Cosío	3	65,—	19.370,—
Miguel Subiri Mier	10	32,—	9.536,—
Nemesio Gómez Puente	10	31,—	9.238,—
Néstor Lantarón Puente	9	33,—	9.834,—
Nicasio Covada Rodríguez	10	25,—	7.450,—
Nicolás Postigo Rodríguez	7	39,—	11.622,—
Olegario Rodríguez Saiz	6	44,—	13.112,—
Otilio de la Peña Martínez	9	35,—	10.430,—
Ovidio González Muñoz	8	38,—	11.324,—
Paulino Hinojal Villaumb.	7	39,—	11.622,—
Paulino Postigo Alvarez	10	25,—	7.450,—
Pedro Cidoncha Valdés	9	33,—	9.834,—
Pedro Díez Duque	10	29,—	8.642,—
Pedro Luis Gómez Cabria	6	44,—	13.112,—
Ramiro Calderón Rodríguez	9	35,—	10.430,—
Ramiro Gómez Díez	9	35,—	10.430,—
Sabina Serrano Girón	12	25,—	7.450,—
Salvador Rodríguez Gutiérrez	10	30,—	8.940,—
Santiago Fernández García	9	35,—	10.430,—
Saturio del Pozo González	10	30,—	8.940,—
Saturnino Hoyos Morante	9	35,—	10.430,—
Senén García Gutiérrez	9	31,—	9.238,—
Severiano Díez Díez	10	31,—	9.238,—

		Importe día	Importe año
Severino Santamaría Sant.	8	38,—	11.324,—
Sisebuto del Pozo González	10	30,—	8.940,—
Timoteo Gómez García	8	35,—	10.430,—
Tomás Mantilla González	12	25,—	7.450,—
Tomás Orduña Barrio	6	39,—	11.622,—
Víctor Calvo Ruiz	8	35,—	10.430,—
Víctor Rodríguez Mantilla	9	33,—	9.834,—
Victoriano Gutiérrez Gutiérrez	8	38,—	11.324,—
Victorino González Rodríguez	9	35,—	10.430,—
Zacarías Gómez Díez	8	38,—	11.324,—

ANEXO NUMERO 7
COMPLEMENTO DE ASISTENCIA

		Importe día	Importe año
Abel Ruiz Ruiz	9	28,—	8.344,—
Abilio García Gutiérrez	8	30,—	8.940,—
Abilio Sevilla García	10	27,—	8.046,—
Abundio Seco González	9	27,—	8.046,—
Adán Callejo Pérez	10	24,—	7.152,—
Adolfo Abad Merino	11	20,—	5.960,—
Adolfo García Pérez	10	20,—	5.960,—
Adolfo Ruiz Ruiz	10	26,—	7.748,—
Alejandro Jorrín García	11	25,—	7.450,—
Alfredo Camino Lantarón	8	25,—	7.450,—
Alfredo Lavid Díez	7	32,—	9.536,—
Alfredo Obeso Torices	3	48,—	14.304,—
Alipio de la Fuente Arroyo	10	20,—	5.960,—
Alipio Fernández García	11	20,—	5.960,—
Anastasio González Peña	10	25,—	7.450,—
Anastasio Gutiérrez García	9	27,—	8.046,—
Angel Pérez Rodríguez	6	31,—	9.238,—
Angel Rodríguez Tapia	10	24,—	7.152,—
Angel Ruiz López	9	23,—	6.854,—
Angel Santiago Gómez	10	20,—	5.960,—
Anselmo Martín López	8	30,—	8.940,—
Antonio Fernández López	10	25,—	7.450,—
Antonio González Postigo	9	28,—	8.344,—
Antonio Hernando de la Peña	10	21,—	6.258,—
Antonio Santamaría Santiago	9	28,—	8.344,—
Aquilino Mata Varona	10	24,—	7.152,—
Arsenio Martínez Bravo	11	26,—	7.748,—
Arturo Fraile Santos	10	20,—	5.960,—
Avegáin Gómez Díez	8	30,—	8.940,—
Avelino Herrero Gutiérrez	13	12,—	3.576,—
Avelino Herrero Ramos	9	27,—	8.046,—
Basilio Terán Alonso	10	27,—	8.046,—
Belisario Mata Varona	10	27,—	8.046,—
Benicio Arenas Díez	8	30,—	8.940,—
Benigno Cuesta Alvarez	9	27,—	8.046,—
Benigno Marcos López	10	25,—	7.450,—
Benito González Rodríguez	9	23,—	6.854,—
Bernardino Gutiérrez Rodríguez	10	23,—	6.854,—
Bernardino Rodríguez Rodríguez	10	25,—	7.450,—
Bernardino Santiago Rodríguez	9	28,—	8.344,—
Bonifacio Fierro Rodríguez	6	35,—	10.430,—
Cesáreo Gutiérrez Martín	10	20,—	5.960,—
Clemente Gómez Díez	6	38,—	11.324,—
Conrado Llorente Crespo	4	34,—	10.132,—
Constancio González Tapia	3	57,—	16.986,—
Crispulo Pérez Puertas	6	38,—	11.324,—
Daniel García Gómez	10	24,—	7.152,—

		Importe día	Importe año
Desiderio Saiz Pérez	10	21,—	6.258,—
Dídimo Santiago Losúen	9	27,—	8.046,—
Elena Calvo Cosío	12	17,—	5.066,—
Elías Arceva García	11	25,—	7.450,—
Elías García de Cos	10	20,—	5.960,—
Eliecer González Herrero	10	27,—	8.046,—
Eliseo García Gutiérrez	8	30,—	8.940,—
Emiliano González Rodríguez	10	27,—	8.046,—
Emiliano Mata Gómez	8	31,—	9.238,—
Emiliano Peña López	11	25,—	7.450,—
Emilio Astruga Rodríguez	2	62,—	18.476,—
Emilio del Barrio Nozal	7	27,—	8.046,—
Emilio López Arpírez	9	28,—	8.344,—
Emilio Rodríguez Fernández	10	25,—	7.450,—
Epifanio Arcena Gutiérrez	10	25,—	7.450,—
Epifanio Fernández Seco	10	24,—	7.152,—
Ernesto Vic López	6	39,—	11.622,—
Eutimio Ruiz Fernández	8	30,—	8.940,—
Evaristo Gutiérrez Olea	8	28,—	8.344,—
Federico Alvarez López	8	30,—	8.940,—
Feliciano Hoyos Mantilla	11	24,—	7.152,—
Felicitísimo García Gutiérrez	12	20,—	5.960,—
Felipe García Jorrín	10	25,—	7.450,—
Félix Alvarez Alonso	11	21,—	6.258,—
Félix Díez Fernández	9	28,—	8.344,—
Félix Gutiérrez Cayón	9	27,—	8.046,—
Fidel Hernando de la Peña	6	38,—	11.324,—
Florencio López Gutiérrez	8	28,—	8.344,—
Fortunato Muñoz García	9	28,—	8.344,—
Francisca González Terán	12	18,—	5.364,—
Francisca Rodríguez Esteban	12	19,—	5.662,—
Francisco Boderó Alario	8	31,—	9.238,—
Francisco González Estébane	8	30,—	8.940,—
Francisco Santiago Lasúen	8	28,—	8.344,—
Gerardo Gutiérrez Díez	10	23,—	6.854,—
Germán Díez Díez	10	25,—	7.450,—
Gonzalo Robles Gutiérrez	9	28,—	8.344,—
Gregorio Rodríguez Rodríguez	9	27,—	8.046,—
Gregorio Saiz Ruiz	9	26,—	7.748,—
Guillermo Díez Rodríguez	9	28,—	8.344,—
Guillermo Vallejo Martínez	10	20,—	5.960,—
Hilario González Rodríguez	10	20,—	5.960,—
Horacio González Muñoz	10	24,—	7.152,—
Ildefonso Corral Gutiérrez	10	21,—	6.258,—
Ignacio Díez Gómez	10	20,—	5.960,—
Isidro García Fernández	7	27,—	8.046,—
Isidro Saco López	9	27,—	8.046,—
Ismael Gómez Rodríguez	8	29,—	8.642,—
Jacinto Corral Gómez	10	20,—	5.960,—
Jacinto Rasilla Ríos	9	28,—	8.344,—
Javier Lavid Díez	13	12,—	3.576,—
Jesús Alén Pedraja	3	53,—	15.794,—
Jesús Díez Díez	9	26,—	7.748,—
Jesús García del Olmo	10	25,—	7.450,—
Jesús María García Martínez	10	20,—	5.960,—
Jesús Rodríguez Gutiérrez	8	25,—	7.450,—
Joaquín de la Torre Congost.....	8	28,—	8.344,—
Joaquín Fernández López	9	27,—	8.046,—
José Bravo Cuesta	10	25,—	7.450,—
José de la Peña Gómez	8	28,—	8.344,—
José Fernández Alonso	12	20,—	5.960,—
José Gómez Cabria	10	20,—	5.960,—
José Luis Lañtarón Rodríguez	9	23,—	6.854,—
José M. Seco Díez	7	27,—	8.046,—
José M. Ruiz Fernández	9	28,—	8.344,—

		Importe día	Importe año
José Manuel Fernández	7	26,—	7.748,—
José María Saiz López	8	30,—	8.940,—
José Rodríguez Rojo	12	20,—	5.960,—
Josefa González Mediavilla	9	21,—	6.258,—
Juan Antonio Cuesta Sánchez	9	23,—	6.854,—
Juan Carreño Retuerto	10	25,—	7.450,—
Julián Blanco Pérez	8	31,—	9.238,—
Justino Pérez Terán	8	29,—	8.642,—
Laureano Calderón Ríos	9	28,—	8.344,—
Laureano Ruiz Gómez	9	27,—	8.046,—
Leocadio Lavid Díaz	9	28,—	8.344,—
Lorenzo Díez Rodríguez	7	31,—	9.238,—
Lucas González Gómez	11	25,—	7.450,—
M. Coral Gómez García	9	21,—	6.258,—
Manuel Fernández Gutiérrez	7	32,—	9.536,—
Manuel Marina Fernández	9	22,—	6.556,—
Mariano Estébanez González	10	25,—	7.450,—
Mariano López Relea	10	20,—	5.960,—
Martín Bueno García	10	26,—	7.748,—
Martín Gutiérrez Peña	9	27,—	8.046,—
Matías Revilla Marina	9	27,—	8.046,—
Maximiano Cayón Rodríguez	10	25,—	7.450,—
Maximino Gutiérrez Bravo	9	27,—	8.046,—
Maximino Gutiérrez Santiago	8	33,—	9.834,—
Micael Alvarez Fernández	8	30,—	8.940,—
Miguel Pérez Cosío	3	54,—	16.092,—
Miguel Subiri Mier	10	26,—	7.748,—
Nemesio Gómez Puente	10	26,—	7.748,—
Néstor Lantarón Puente	9	28,—	8.344,—
Nicasio Covada Rodríguez	10	20,—	5.960,—
Nicolás Postigo Rodríguez	7	32,—	9.536,—
Olegario Rodríguez Saiz	6	36,—	10.728,—
Otilio de la Peña Martínez	9	29,—	8.642,—
Ovidio González Muñoz	8	30,—	8.940,—
Paulino Hinojal Villaumb.	7	32,—	9.536,—
Paulino Postigo Alvarez	10	20,—	5.960,—
Pedro Cidoncha Valdés	9	27,—	8.046,—
Pedro Díez Duque	10	23,—	6.854,—
Pedro Luis Gómez Cabria	6	36,—	10.728,—
Ramiro Calderón Rodríguez	9	28,—	8.344,—
Ramiro Gómez Díez	9	28,—	8.344,—
Sabina Serrano Girón	12	20,—	5.960,—
Salvador Rodríguez Gutiérrez	10	24,—	7.152,—
Santiago Fernández García	9	28,—	8.344,—
Saturio del Pozo González	10	24,—	7.152,—
Saturnino Hoyos Morante	9	28,—	8.344,—
Senén García Gutiérrez	9	26,—	7.748,—
Severiano Díez Díez	10	25,—	7.450,—
Severino Santamaría Sant.	8	30,—	8.940,—
Sisebuto del Pozo González	10	24,—	7.152,—
Timoteo Gómez García	8	28,—	8.344,—
Tomás Mantilla González	12	20,—	5.960,—
Tomás Orduña Barrio	6	31,—	9.238,—
Víctor Calvo Ruiz	8	28,—	8.344,—
Víctor Rodríguez Mantilla	9	27,—	8.046,—
Victoriano Gutiérrez Gutiérrez	8	31,—	9.238,—
Victorino González Rodríguez	9	28,—	8.344,—
Zacarías Gómez Díez	8	30,—	8.940,—

ANEXO NUMERO 8

Denominación actual	Nivel Ordenan.	Categoría profesional asimilada en O. Laboral
Médico	2	Titulado superior.
Jefe taller mecánico	3	Titulado medio (a tít. personal).
Jefe de fabricación	3	Titulado medio.
Practicante	4	Ayudante Técnico Sanitario.
Contraamaestre (fabricación y cantera)	6	Jefe o encargado de sección.
Ensayos mecn.	7	Analista de 1. ^a .
Laborante	7	Analista de 1. ^a .
Cronometrador	8	Suprimido (a tít. personal, nivel 8).
Maestro taller M.	6	Encargado de taller.
Jefe taller eléctrico	3	Jefe de taller (nivel 3, a tít. personal).
Delineante	7	Delineante de 2. ^a .
Administrador	3	Jefe administrativo de 1. ^a .
Oficial adm. 1. ^a	6	Oficial administrativo de 1. ^a .
Auxiliar adm.	9	Auxiliar administrativo.
E. economato	8	Oficial administrativo de 2. ^a .
Barrenista	8	Barrenista.
Maquin. sonda	10	Perforador.
Ayde. maquin. sonda	11	Peón especializado (perforador a tít. personal).
Artillero	10	Cartuchero o artillero.
Oficial 2. ^a	9	Oficial de 2. ^a de oficio.
Oficial 1. ^a	8	Oficial de 1. ^a de oficio.
Maquin. excavadora	9	Maquinista excavadora.
Conductor camión	9	Oficial de 2. ^a .
Conductor camión	8	Oficial de 1. ^a mecánico repar.
Cintas piedra	10	Vigilante de máquinas y motores.
Toma muestras laboratorio.....	10	Auxiliar laboratorio.
Molinero pasta	9	Molinero.
Bombas pasta	10	Vigilante de máquinas y motores.
Molinero carbón	9	Molinero.
Cintas carbón	10	Vigilante de máquinas y motores.
Transporte carbón	10	Vigilante de máquinas y motores.
Hornero	8	Hornero horno rotatorio.
Transportadora	10	Vigilante de máquinas y motores.
Molinero de cemento	9	Molinero.
Puente grúa	9	Conductor de grúa.
Oficial de 3. ^a	10	Ayudante de oficio.
Engrasador	10	Engrasador.
Ensacador	10	Ensacador.
Cargador	12	Peón.
Cargue a granel	10	Vigilante de máquinas y motores.
Enganchador	10	Enganchador.
Maquinista "Bray"	9	Maquinista excavadora.
Capataz	7	Capataz.
Almacenero	10	Almacenero.
Portero	10	Portero.
Guardajurado	10	Guardajurado.
Jardinero	10	Ayudante de oficio.
Báscula	10	Subalterno.
Ordenanza	10	Ordenanza.
Limpieza	12	Mujer de limpieza.

ANEXO NUMERO 9

IMPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

		H. 40 %	H. 60 %	H. 65 %	H. 75 %
Abel Ruiz Ruiz	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Abilio García Gutiérrez	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Abilio Sevilla García	10	65,59	74,96	77,30	81,99
Abundio Seco González	9	64,78	74,03	76,35	80,97

		H. 40 %	H. 60 %	H. 65 %	H. 75 %
Adán Callejo Pérez	10	61,28	70,03	72,22	76,60
Adolfo Abad Merino	11	50,71	57,95	59,76	63,39
Adolfo García Pérez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Adolfo Ruiz Ruiz	10	62,45	71,38	73,61	78,07
Alejandro Jorrín García	11	61,73	70,54	72,75	77,16
Alfredo Camino Lantarón	8	61,99	70,85	73,06	77,49
Alfredo Lavid Díez	7	78,40	89,60	92,40	98,—
Alfredo Obeso Torices	3	118,69	135,65	139,89	148,37
Alipio de la Fuente Arroyo	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Alipio Fernández García	11	50,71	57,95	59,76	63,39
Anastasio González Peña	10	66,54	76,05	78,42	83,18
Anastasio Gutiérrez García	9	66,92	76,48	78,87	83,65
Angel Pérez Rodríguez	6	74,35	84,98	87,63	92,94
Angel Rodríguez Tapia	10	63,42	72,48	74,75	79,28
Angel Ruiz López	9	56,81	64,93	66,96	71,02
Angel Santiago Gómez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Anselmo Martín López	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Antonio Fernández López	10	61,73	70,54	72,75	77,16
Antonio González Postigo	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Antonio Hernando de la Peña	10	50,18	57,34	59,14	62,72
Antonio Santamaría Santiago	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Aquilino Mata Varona	10	61,28	70,03	72,22	76,60
Arsenio Martínez Bravo	11	62,45	71,38	73,61	78,07
Arturo Fraile Santos	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Avegaín Gómez Díez	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Avelino Herrero Gutiérrez	13	29,04	33,18	34,22	36,30
Avelino Herrero Ramos	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Basilio Terán Alonso	10	65,59	74,96	77,30	81,99
Belisario Mata Varona	10	66,92	76,48	78,87	83,65
Benicio Arenas Díez	8	74,63	85,30	87,96	93,29
Benigno Cuesta Alvarez	9	65,59	74,96	77,30	81,99
Benigno Marcos López	10	61,73	70,54	72,75	77,16
Benito González Rodríguez	9	56,81	64,93	66,96	71,02
Bernardino Gutiérrez Rodríguez	10	57,88	66,14	68,21	72,35
Bernardino Rodríguez Rodríguez	10	63,60	72,69	74,96	79,50
Bernardino Santiago Rodríguez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Bonifacio Fierro Rodríguez	6	84,57	96,66	99,68	105,72
Cesáreo Gutiérrez Martín	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Clemente Gómez Díez	6	93,79	107,18	110,53	117,23
Conrado Llorente Crespo	4	85,40	97,60	100,65	106,75
Constancio González Tapia	3	144,33	164,94	170,10	180,41
Crispulo Pérez Puertas	6	93,52	106,88	110,22	116,90
Daniel García Gómez	10	58,87	67,28	69,38	73,59
Desiderio Saiz Pérez	10	51,42	58,77	60,60	64,28
Dídimo Santiago Losúen	9	64,78	74,03	76,35	80,97
Elena Calvo Cosío	12	45,86	52,42	54,05	57,33
Elías Arceva García	11	63,60	72,69	74,96	79,50
Elías García de Cos	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Eliecer González Herrero	10	65,59	74,96	77,30	81,99
Eliseo García Gutiérrez	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Emiliano González Rodríguez	10	68,80	78,62	81,08	86,00
Emiliano Mata Gómez	8	74,28	84,90	87,55	92,86
Emiliano Peña López	11	61,73	70,54	72,75	77,16
Emilio Astruga Rodríguez	2	154,—	176,—	181,50	192,50
Emilio del Barrio Nozal	7	63,14	72,16	74,42	78,93
Emilio López Arpírez	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Emilio Rodríguez Fernández	10	66,54	76,05	78,42	83,18
Epifanio Arcena Gutiérrez	10	61,73	70,54	72,75	77,16
Epifanio Fernández Seco	10	61,28	70,03	72,22	76,60
Ernesto Vic López	6	97,16	111,04	114,51	121,45
Eutimio Ruiz Fernández	8	74,63	85,30	87,96	93,29
Evaristo Gutiérrez Olea	8	70,77	80,88	83,41	88,46
Federico Alvarez López	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Feliciano Hoyos Mantilla	11	58,87	67,28	69,38	73,59
Felicísimo García Gutiérrez	12	50,71	57,95	59,76	63,39

		H. 40 %	H. 60 %	H. 65 %	H. 75 %
Felipe García Jorrín	10	63,87	72,99	75,27	79,84
Félix Alvarez Alonso	11	51,42	58,77	60,60	64,28
Félix Díez Fernández	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Félix Gutiérrez Cayón	9	65,59	74,96	77,30	81,99
Fidel Hernando de la Peña	6	93,79	107,18	110,53	117,23
Florencio López Gutiérrez	8	71,32	81,50	84,05	89,15
Fortunato Muñoz García	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Francisca González Terán	12	48,01	54,86	56,58	60,01
Francisca Rodríguez Esteban	12	50,33	57,52	59,32	62,91
Francisco Boderó Alario	8	74,82	85,50	88,18	93,52
Francisco González Estébane	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Francisco Santiago Lasúen	8	71,32	81,50	84,05	89,15
Gerardo Gutiérrez Díez	10	57,43	65,63	67,68	71,79
Germán Díez Díez	10	63,78	72,90	75,17	79,73
Gonzalo Robles Gutiérrez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Gregorio Rodríguez Rodríguez	9	66,92	76,48	78,87	83,65
Gregorio Saiz Ruiz	9	61,46	70,24	72,44	76,83
Guillermo Díez Rodríguez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Guillermo Vallejo Martínez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Hilario González Rodríguez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Horacio González Muñoz	10	66,89	76,45	78,84	83,62
Ildefonso Corral Gutiérrez	10	51,16	58,46	60,29	63,95
Ignacio Díez Gómez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Isidro García Fernández	7	63,14	72,16	74,42	78,93
Isidro Saco López	9	68,26	78,02	80,45	85,33
Ismael Gómez Rodríguez	8	68,63	78,43	80,88	85,79
Jacinto Corral Gómez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Jacinto Rasilla Ríos	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Javier Lavid Díaz	13	29,04	33,18	34,22	36,30
Jesús Alén Pedraja	3	133,38	152,43	157,20	166,72
Jesús Díez Díez	9	64,78	74,03	76,35	80,97
Jesús García del Olmo	10	62,19	71,07	73,29	77,74
Jesús María García Martínez	10	50,18	57,34	59,14	62,72
Jesús Rodríguez Gutiérrez	8	61,99	70,85	73,06	77,49
Joaquín de la Torre Congost	8	70,77	80,88	83,41	88,46
Joaquín Fernández López	9	65,59	74,96	77,30	81,99
José Bravo Cuesta	10	61,73	70,54	72,75	77,16
José de la Peña Gómez	8	70,17	80,19	82,70	87,71
José Fernández Alonso	12	50,71	57,95	59,76	63,39
José Gómez Cabria	10	50,71	57,95	59,76	63,39
José Luis Lantarón Rodríguez	9	54,74	62,56	64,52	68,43
José M. Seco Díez	7	63,14	72,16	74,42	78,93
José M. Ruiz Fernández	9	68,91	78,75	81,21	86,14
José Manuel Fernández	7	65,51	74,86	77,20	81,88
José María Saiz López	8	74,55	85,20	87,86	93,19
José Rodríguez Rojo	12	50,71	57,95	59,76	63,39
Josefa González Mediavilla	9	52,09	59,54	61,40	65,12
Juan Antonio Cuesta Sánchez	9	56,81	64,93	66,96	71,02
Juan Carreño Retuerdo	10	61,73	70,54	72,75	77,16
Julián Blanco Pérez	8	74,28	84,90	87,55	92,86
Justino Pérez Terán	8	68,63	78,43	80,88	85,79
Laureano Calderón Ríos	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Laureano Ruiz Gómez	9	64,78	74,03	76,35	80,97
Leocadio Lavid Díaz	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Lorenzo Díez Rodríguez	7	77,28	88,32	91,08	96,60
Lucas González Gómez	11	61,73	70,54	72,75	77,16
M. Coral Gómez García	9	53,93	61,63	63,56	67,41
Manuel Fernández Gutiérrez	7	78,40	89,60	92,40	98,—
Manuel Marina Fernández	9	53,76	61,44	63,36	67,20
Mariano Estébanez González	10	66,54	76,05	78,42	83,18
Mariano López Relea	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Martín Bueno García	10	61,46	70,24	72,44	76,83
Martín Gutiérrez Peña	9	66,92	76,48	78,87	83,65
Matías Revilla Marina	9	65,59	74,96	77,30	81,99
Maximiano Cayón Rodríguez	10	66,54	76,05	78,42	83,18

		H. 40 %	H. 60 %	H. 65 %	H. 75 %
Maximino Gutiérrez Bravo	9	64,78	74,03	76,35	80,97
Maximino Gutiérrez Santiago	8	77,95	89,09	91,87	97,44
Micael Alvarez Fernández	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Miguel Pérez Cosío	3	132,29	151,18	155,91	165,36
Miguel Subiri Mier	10	62,45	71,38	73,61	78,07
Nemesio Gómez Puente	10	61,46	70,24	72,44	76,83
Néstor Lantarón Puente	9	65,31	74,64	76,97	81,64
Nicasio Covada Rodríguez	10	50,71	57,95	59,76	63,39
Nicolás Postigo Rodríguez	7	77,67	88,77	91,54	97,09
Olegario Rodríguez Saiz	6	88,77	101,46	104,63	110,97
Otilio de la Peña Martínez	9	68,63	78,43	80,88	85,79
Ovidio González Muñoz	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Paulino Hinojal Villaumb.	7	77,95	89,09	91,87	97,44
Paulino Postigo Alvarez	10	49,36	56,42	58,18	61,71
Pedro Cidoncha Valdés	9	65,59	74,96	77,30	81,99
Pedro Díez Duque	10	60,28	68,90	71,05	75,36
Pedro Luis Gómez Cabria	6	88,77	101,46	104,63	110,97
Ramiro Calderón Rodríguez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Ramiro Gómez Díez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Sabina Serrano Girón	12	53,65	61,31	63,23	67,06
Salvador Rodríguez Gutiérrez	10	63,42	72,48	74,75	79,28
Santiago Fernández García	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Saturio del Pozo González	10	66,36	75,84	78,21	82,95
Saturnino Hoyos Morante	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Senén García Gutiérrez	9	61,46	70,24	72,44	76,83
Severiano Díez Díez	10	63,60	72,69	74,96	79,50
Severino Santamaría Sant.	8	74,55	85,20	87,86	93,19
Sisebuto del Pozo González	10	61,28	70,03	72,22	76,60
Timoteo Gómez García	8	70,77	80,88	83,41	88,46
Tomás Mantilla González	12	50,71	57,95	59,76	63,39
Tomás Orduña Barrio	6	84,—	96,—	99,—	105,—
Víctor Calvo Ruiz	8	70,77	80,88	83,41	88,46
Víctor Rodríguez Mantilla	9	65,59	74,96	77,30	81,99
Victoriano Gutiérrez Gutiérrez	8	74,28	84,90	87,55	92,86
Victorino González Rodríguez	9	68,91	78,75	81,21	86,14
Zacarías Gómez Díez	8	74,55	85,20	87,86	93,19

ANUNCIOS DE SUBASTA

A Y U N T A M I E N T O DE SANTANDER

Concurso

1.º Objeto. — a) La construcción de un aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo, con sus instalaciones complementarias, en la Plaza del Generalísimo, con arreglo al proyecto formulado por el Ayuntamiento y con las modificaciones, en su caso, propuestas por el adjudicatario y aceptadas por la Corporación; y

b) La subsiguiente explotación, en la obra ejecutada, del servicio de aparcamiento.

2.º Fianzas.—La provisional será de 300.000 pesetas y la definitiva será fijada conforme a los tipos mínimos del párrafo primero del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Plazo de la concesión. — Cincuenta años.

4.º Presentación de pliegos. —

Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

5.º Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los treinta días señalados para la presentación de proposiciones.

6.º Documentos que habrán de acompañarse.—Las plicas contendrán, en sobre cerrado, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del oferente de que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Poder notarial acreditativo de la representación del oferente que no actuare en nombre propio o fuere persona jurídica, bastantado por el señor secretario general del Ayuntamiento.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional de 300.000 pesetas, prestada en cualquiera de las formas previstas en los artículos 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Estudio de las proposiciones. La licitación se referirá simultáneamente a los siguientes extremos:

a) Interés desde el punto de vista técnico de las sugerencias al proyecto técnico que hayan sido formuladas por los concursantes, entre las que podrán presentar variantes en cuanto al tipo de forjado y luces entre pilares, debiendo en cualquier caso acompañar los planos correspondientes y el cálculo de la estructura.

b) Menor importe de las tarifas del servicio de aparcamiento.

c) Mayor canon a favor del Ayuntamiento, por razón de la gestión de dicho servicio.

d) Reducción en el plazo de la concesión del servicio de aparcamiento.

8.º Pago de gastos. — Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario.

9.º Pliego de condiciones, proyecto técnico y tarifas.—El pliego articulado de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas, así como el proyecto para la construcción del estacionamiento subterráneo y las tarifas, han sido sometidos a información pública durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de fecha 8 de agosto último, sin que contra los mismos se presentaran reclamaciones.

10. Propositiones. — Se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., (en representación de....), vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado para la construcción, y subsiguiente explotación, de un estacionamiento público subterráneo para vehículos automóviles de turismo en la Plaza del Generalísimo de Santander, lo acepta en su integridad, acompañando los documentos exigidos, y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª—El plazo de ejecución de las obras será de.....meses.

2.ª—El plazo de la concesión será de.....años, con lo que se rebaja en.....años el inicialmente previsto.

3.ª—Las tarifas máximas a percibir del público usuario del aparcamiento serán las siguientes (se especificará la descomposición de las tarifas en sus factores constitutivos).

4.ª—El canon anual a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Santander asciende a.....pesetas.

5.ª—Se obliga y ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresan en el proyecto técnico y pliego de condiciones.

6.ª—Las sugerencias que se formulan, conforme al artículo 45-a) del pliego, son las que a continuación se relacionan

Igualmente se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales sobre materia fiscal, laboral, y en especial, Previsión y Seguridad Social y protección a la industria nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

11. Expediente. — Puede ser examinado, en horas de oficina, el expediente del concurso en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 17 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subastilla material de desecho

La Diputación Provincial de Santander pone a la venta la maquinaria de desecho que a continuación se relaciona, propiedad de esta Corporación:

Clase de maquinaria	Matrícula	Unidades
Apisonadora G. G., de 10 tm. de instalaciones industriales	--	1
Apisonadora de 8 tm. (Luis Graset).	--	1
Hormigonera	--	1
Machacadoras-gravilladoras	--	3
Restos carrocerías furgoneta 2 C. V.	--	2
Motocicleta Sanglas	S.-29.925	1
Motocicleta Sanglas	S.-29.922	1
Motocicleta Sanglas	S.-29.918	1
Motocicleta Mobylette	s/m	1

En la Diputación de Santander y en la Oficina de Contratación y Compras se facilitará información y se admitirán proposiciones hasta el día 2 de octubre de 1973.

Santander, 20 de septiembre de 1973.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Edicto

Don Carlos Huidobro y Blanc, en funciones de juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 92 de 1973 seguidos en este Juzgado a instancia de "Corma, S. A.", representada por el procurador don César Alvarez Sastre y dirigido por el letrado don Julio Martínez Gándara, sobre reclamación de 50.000 pesetas, contra don Luis Teja Varela y su esposa, doña María Teresa Aparicio Gutiérrez, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, se ha acordado en providencia de esta fecha, y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se reseñarán a continuación, como de la propiedad de los demandados y que se encuentran en su poder, en calidad de depósito, en la calle Plaza del Cuadro, número 4, primero, para hacer pago al demandante del principal reclamado y costas del procedimiento.

Bienes embargados objeto de subasta

1.º Un vehículo, modelo Seat 127, matrícula S.-0403-B, tasado en 70.000 pesetas.

2.º Una máquina sumadora, Hispano Olivetti, tasada en 9.000 pesetas; y

3.º Una máquina de escribir, eléctrica, tasada en 17.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento de cada uno de los bienes en que le interese tomar parte en la subasta y sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma, y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Juan José Ruano, el día dieciséis de octu-

bre del año en curso y hora de las doce.

Dado en Santander a doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez en funciones, Carlos Huidobro y Blanc. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Para dar cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del edificio municipal "Escuela vieja de niñas, de Cicero", con sujeción al proyecto, modelo y pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, entre las que se comprenden las siguientes:

Objeto de subasta. — Reparación del delito anteriormente expresado.

Tipo de licitación.—El de 156.750 pesetas.

Duración del contrato. — Treinta días laborables, a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación de la subasta.

Garantía exigida.—La provisional, del 2 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Apertura de plicas. — El día siguiente hábil después de cumplirse los veinte días del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas, en el local de actos de la Corporación.

Barcena de Cicero a 18 de septiembre de 1973. — El alcalde, Marcelo Veci.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal y en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de dominio de fincas urbanas, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, que presenta doña Amalia Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao, alegando ser dueña en pleno dominio de las dos fincas

urbanas que describe, radicantes en Reinosa, y pretende inscribirlas a su nombre en el Registro de la Propiedad, y que la corresponden en virtud de liquidación de sociedad conyugal por fallecimiento de su esposo, don Enrique Martínez Revuelta, y éste, a la vez, las adquirió de don Bautista Rouglan Oyharcabal, doña Magdalena Rouglan de Bacons y doña Manuela Echániz Yllarramendi, mediante escritura pública el día 7 de marzo de 1940, cuyas fincas figuran inscritas a nombre de los vendedores citados; y en proveído de esta fecha se tiene acordado citar aquellas personas que tengan algún derecho real sobre las fincas, a aquellas de quienes procedan o sus causahabientes y al que tenga catastradas o amillaradas las mismas, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de edictos, comparezca ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera.

Fincas de que se trata

Casa-hotel, en la calle de Castelar, sin número, campo de Sorribero, inmediato a la estación del ferrocarril del Norte, titulado Paseo de Casimiro Saiz. Se compone de planta baja, con habitaciones en alto y desván, y dos jardines a derecha e izquierda; mide el edificio veinte metros y diez centímetros de frente por diez metros treinta centímetros de fondo.

El jardín de la derecha, entrando, mide al frente diez metros y el mismo fondo de la casa; el de la izquierda mide, de frente, ocho metros y sesenta y cinco centímetros y el mismo fondo de la casa.

Todo linda: derecha, entrando, con dependencia de la estación del ferrocarril del Norte; izquierda, con casa-hotel, y trasera, a la distancia de tres metros, con la verja que la separa de la línea del ferrocarril del Norte.

En la actualidad dicha finca es como sigue:

Casa-hotel, en la calle de Castelar y Paseo de Calvo Sotelo, señalada con el número once, que se compone de sótano y piso principal, con otro piso primero y desván. Tiene dos jardines a la derecha e izquierda del edificio, y en el jardín de la derecha existen dos cobertizos, destinados a leñera y lavadero.

El edificio tiene veinte metros y diez centímetros de frente por diez metros y treinta centímetros de fondo.

Linda: derecha, edificio del ferrocarril de la Renfe, destinado a fonda;

izquierda, casa número nueve, de don Emiliano Alonso; frente, la calle o paseo dichos, y al fondo, el ferrocarril de la Renfe. Por todo el fondo tiene un jardín o paseo de tres metros que la separan del ferrocarril, y en toda esta línea su verja.

Casa-hotel, en la calle de Castelar o Paseo de Casimiro Sainz, que se compone de sótano, piso principal, piso en alto y desván; con jardín que le circunda el hotel cerrado con verja. Mide todo veinte metros de línea por diecisiete de fondo.

Linda: derecha, entrando, jardín del hotel anterior; izquierda, Antonio Peral y Avelino Delgado, y trasera, terreno del ferrocarril del Norte, del que le separa verja de hierro.

En la actualidad dicha finca es como sigue:

Casa-hotel, en la calle de Castelar o Paseo de Calvo Sotelo, número 7, que se compone de sótano, piso principal y piso primero, con desván habitable.

Se halla rodeada por jardín, con su verja, al frente y fondo, y paredes medianeras al Norte y Sur.

Mide veinte metros de frente por diecisiete de fondo.

Linda: derecha, entrando, con la casa número 9, de don Emiliano Alonso; izquierda, con la casa número 5, de don Avelino Delgado; a la trasera, del ferrocarril de la Renfe, y al frente, paseo de situación.

Dado en Reinosa a seis de septiembre de 1973.—El juez comarcal, José Antonio Bárcena Navamuel.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 215-73, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de don Angel Garay Mazorra, contra otros y las personas inciertas y desconocidas que pudieran considerarse con algún derecho por la acción que se ejercita respecto de la casa número 11 de la prolongación de Floranes, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, señor de Miguel Zaragoza. En Santander a once de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Dada cuenta del anterior escrito que con los documentos y copias han correspondido a este Juzgado y ha presentado el procurador se-

ñor Nuño Palacios, a quien se tiene por parte en la representación actora, que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados por la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, y en su virtud se confiere traslado de ella a los demandados, con entrega de las copias simples presentadas a los residentes en esta capital, emplazándoles después por término de nueve días para que comparezcan en autos, contestándola en forma, y para que comparezcan en los autos, personándose en forma, a los en ignorado paradero; previniéndoles a unos y a otros que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Líbrense los oportunos edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado para que tenga lugar el emplazamiento acordado últimamente. Al primer "otrosí", se está a lo que viene acordado al respecto y se acuerda conforme a lo que se pide en el segundo.—Lo mandó y firma S. S.^a; doy fe.—E./ Juan de Miguel.—Ante mí, Amós de la Torriente." (Rubricados). Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados e inciertos, se publica el presente en este periódico oficial, previniéndoles por los fines y para los efectos acordados.

Santander a once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez, Juan de Miguel.—El secretario, Amós de la Torriente.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 77/73 dimanante de diligencias previas 40/73, seguido en este Juzgado contra José Ramón Peña Barrera, recayó la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Ramón Peña Barrera, mayor de edad, casado, marinero y en

ignorado paradero, sobre amenazas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramón Peña Barrera a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado José Ramón Peña Barrera, expido el presente, en Santander a treinta y uno de julio de 1973.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.526

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio, por falta de pago, seguido en este Juzgado bajo el número 67/73, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres. El señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Teja Fernández, y de fendido por el letrado don Fernando Cubría Mirapeix, contra la comunidad formada por los hijos de don Francisco Mesones y los sucesores de éstos, si alguno hubiese fallecido, sobre desahucio, por falta de pago, del local de negocio, sito en esta ciudad, planta baja de la casa número 25 de la calle de Vargas de esta ciudad, de los meses comprendidos entre enero de 1972 a la fecha, a razón de 1.148 pesetas mensuales; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Juan Teja Fernández, condenando, en su consecuencia, a la comunidad formada por los hijos de don Francisco Mesones y los sucesores de éstos, si alguno hubiese fallecido, a que en el término fijado en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 142 de la de Arrendamientos Urbanos, desalojen el local de negocio sito en esta ciudad, bajo de la casa

número 25 de la calle de Vargas que ocupan, propiedad del demandante, dejándole a su libre disposición; apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, y se les condena también al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa Cobo." (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados-condenados anteriormente expresados y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y promovido por doña Antonia García Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria—que litiga con beneficio legal de pobreza—sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Antonio Pedrosa Serrano, que se incorporó al ejército de la República, siendo sus últimas noticias de unos días antes al 26 de agosto de 1937, sin que desde dicha fecha se tengan noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado Orozco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 422 del año 1973, interpuesto por don Agustín Vega Andrés y don Angel Laguillo Gutiérrez, sobre revocación del fallo dictado por la Dirección General del Trabajo de fecha 25 de junio de 1973, resolutorio

del recurso de alzada interpuesto por la empresa Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha 14 de marzo de 1973 en expediente de clasificación profesional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1973. El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo con el número 340 de 1973, interpuesto por don Luis Garrido Garrido y otros, representados por don Angel del Val Moral, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 30 de abril de 1973, reclamación número 162 de 1972, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1973. El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo con el número 405 de 1973, interpuesto por la Compañía Mercantil "Agus-

tín Gómez Obregón, S. A." (A. G. O. S. A.), representada por el procurador don Angel del Val Moral y seguido con la Administración General del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 28 de mayo de 1973, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Provincial de Santander, recaído en reclamación económico-administrativa número 278/71, de fecha 4 de julio de 1972, que se confirma, así como la liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales número 95, girada por la Oficina Liquidadora de Laredo por el concepto de Transmisiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1973. El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en diligencias preparatorias 41/73, hoy ejecutoria 89 de 1973, por la presente se notifica al propietario desconocido del velomotor Velo-Solex, motor número 3.800, que fue sustraído el 31 de enero del año en curso, que por sentencia firme fue condenado José Manuel Rodríguez Trueba a indemnizarle en la cantidad de veinte pesetas. Y, asimismo, se le cita ante este Juzgado para la entrega de referido velomotor.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1973.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez. 1.536

Pedro Vega San Martín, hijo de Valentín y María Jesús, natural de Santander, de estado casado, de profesión desconocida, de 22 años de edad, con domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 85-73, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor, comandante de Infantería don Julio Soto Aranaga, con destino en la Caja de Recluta número 671 de Santander, sita en el edificio del Gobierno Mi-

litar de dicha plaza, segundo piso izquierda; bajo aperebimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades que correspondan procedan a la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 23 de agosto de 1973.— El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 1.487

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal, en funciones, del número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 252 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Angel López Erquiza, contra don José Luis Corral Sánchez, don Angel Portilla Torre y don José Ruiz Revuelta, representados los dos primeros por los procuradores señores Nuño Palacios y Báscones de la Cuesta, respectivamente, y el tercero en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de 42.530 pesetas; en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1973.—Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, número 252 del año 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel López Erquiza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigido por el letrado don José Corro Corral, contra don José Luis Corral Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Treceño, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y defendido por el letrado don Carlos Zamora de la Sota; contra don Angel Portilla Torre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rumoroso, representado por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, y contra don José Ruiz Revuelta, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Puente San Miguel, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Angel López Erquiza, debo condenar y condeno al demandado don José Luis Corral Sánchez a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al demandante la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas treinta pesetas y al pago de las costas procesales, absolviendo libremente a los demandados don Angel Portilla Torre y don José Ruiz Revuelta.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en cualquiera de las formas que determina el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.” (Firmado y rubricado).

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José Ruiz Revuelta, de la sentencia dictada en este procedimiento.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 16 de enero de 1973.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

Jonh Peter Mac Cubbin, de 16 años de edad, soltero, estudiante, natural de Nueva York (Estados Unidos), con pasaporte N.º 1.092.824, domiciliado en Nueva Jersey, 142, Bien Wood, R. D. Riogwood, condenado que fue en juicio de faltas, número 29 de 1972 de este Juzgado, por lesiones y daños en reyerta, queda anulada la requisitoria publicada en su día contra el expresado, por prescripción de la pena impuesta.

Dado en San Vicente de la Barquera a 27 de agosto de 1973.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.528

Por el presente, se hace saber a Rafael Martínez Sánchez que por sentencia dictada con fecha 30 de junio último en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, con el número 60/1973, contra Fernando Pérez Sánchez, se condenó al mismo a que le abone, en concepto de indemnización de perjuicios, la suma de tres mil pesetas, habiendo sido declarado insolvente dicho penado.

Santander a 5 de septiembre de 1973.—El secretario (ilegible).

En diligencias previas 275/73, por lesiones a Valeriano Merino García, de 78 años, y a Victoria García San Millán, se acordó citar a los mismos, ante este Juzgado, para declaraciones y reconocimientos por el médico forense, haciéndoles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 29 de agosto de 1973. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez. — El oficial de la Administración de Justicia, Gustavo-Adolfo Peláez del Pino. 1.515

Gabriel Manzanares Echevarría, nacido en Santander el día 29 de septiembre de 1938, hijo de José y de Dominica, casado, obrero, residente en Torrelavega, y que estaba requisitoria para cumplir un día de arresto en juicio de faltas, número 78 de 1972 de este Juzgado, por lesiones, queda sin efecto tal requisitoria, por haber sido habido.

Dado en San Vicente de la Barquera a 3 de septiembre de 1973.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.540

Emilio Prieto Castro, hijo de José y de Avelina, natural y vecino de Santander, nacido el día 6 de septiembre de 1932, hasta ahora en desconocido paradero, queda sin efecto la requisitoria publicada por este Juzgado en diligencia preparatorias de juicio oral, número 6 de 1973 de este Juzgado, por conducción ilegal, por haber sido habido el encartado mencionado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 25 de agosto de 1973.—El juez de instrucción accidental (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.492

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario, del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 429/72 se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice así:

“La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Tasa judicial, 20 pesetas.
Diligencias previas, 15 pesetas.
Juicio, 200 pesetas.
Despachos, 575 pesetas.
Médico forense, 125 pesetas.
Ejecución, 30 pesetas.
Indemnización a Antonio Calderón, 14.965 pesetas.
Multa impuesta al condenado, 1.000 pesetas.
Reintegros y Mutualidad, 250 pesetas.
Total, 17.170 pesetas.”
Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Ricardo Marcano Gómez, que en la actualidad se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 22 de agosto de 1973. El secretario, P. H., María Victoria Benito Bardón. 1.489

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado del Juzgado Municipal de Torrelavega, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 265/72 se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice: “Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Tasa judicial, 20 pesetas.
Diligencias previas, 15 pesetas.
Juicio, 100 pesetas.
Despachos, 225 pesetas.
Médico forense, 125 pesetas.
Ejecución, 30 pesetas.
Reintegros y Mutualidades, 375 pesetas.
Total, 890 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas ochocientas noventa pesetas. Torrelavega a 9 de agosto de 1973.”
Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a los condenados a su pago, Raúl Vargas Miguel, José Manuel Vargas y Manuel Martínez Posadas, que tuvieron su domicilio último en Sama de Langreo, expido el presente, en Torrelavega a 22 de agosto de 1973.—El secretario, P. H., María Victoria Benito Bardón. 1.490

Queda anulada y sin efecto la requisitoria correspondiente a José M. Sañudo Trueba, hijo de Josefa, nacido el día 19 de diciembre de 1950, natural de Santiurde de Toranzo (Santander), casado, de profesión labrador, domiciliado en Carrascal de Resconorio, Luena (Santander), encartado en la causa número 10/73, por un delito de deserción militar, y cuya requisitoria fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 100, de fecha 20 de agosto de 1973, anulación que se efectúa por haber sido hallado.

A bordo, en el Ferrol del Caudillo a 5 de septiembre de 1973.—El teniente de máquinas, juez instructor, Pedro Carrasco Iniesta.

El Ilmo. Sr. D. José Luis Gil Sáez, accidentalmente magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas 414 de 1973, seguidas por hurto de objetos y dinero a Jeanine Ruault, tiene acordado llamar, por medio del presente edicto, a dicha perjudicada para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndole las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible). 1.524

El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que se halla instruyendo sumario con el número 51 de 1972, por el delito de robo, contra otro y Emilio Rasines García y en el que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, por haber sido habido.

Dado en Santander a 29 de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 1.516

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el sumario 70/73, por muerte de la niña Gareb Hamade, en el cual se acordó expedir el presente

por el que se instruyen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre o representante legal de Malika Hamdi.

Dado en Torrelavega a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario en funciones, Gustavo-A. Peláez del Pino. 1.510

En diligencias previas 373/73, por daños el vehículo 4001 CF 33, se acordó citar a Serge Goujon, ante este Juzgado, para declarar, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 21 de agosto de 1973. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez. — El oficial de la Administración de Justicia, Gustavo-Adolfo Peláez del Pino. 1.495

En diligencias previas 371/73, por lesiones y daños en accidente de circulación, se acordó hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de Alain Levigoureux.

Torrelavega, 16 de agosto de 1973. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez. — El oficial de la Administración de Justicia, Gustavo-Adolfo Peláez del Pino. 1.496

Jesús García Muga, hijo de Marcelino y de Luciana, natural de Cabezón de la Sal (Santander), de estado soltero, de profesión peón, nacido el 24 de enero de 1942, de estatura 1.730 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, frente despejada, aire marcial y sin ninguna seña particular visible, domiciliado últimamente en Santander, procesado por delito de deserción en la causa número 485-73, comparecerá en el término de treinta días ante don Juan Martín Casaña, capitán de Infantería, juez instructor del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión, en la plaza de Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, el que, en caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Juzgado y del procedimiento arriba indicado.

Melilla, 18 de agosto de 1973.—El capitán juez instructor, Juan Martín Casaña. 1.499

Por la presente cédula y dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 360/73, por lesiones y daños, se acuerda citar al testigo Lucas González Vicente, que trabaja para la empresa Ferroviaria, y que tuvo su último domicilio en Eibar, a fin de que el día nueve de octubre próximo, y su hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca a la celebración del correspondiente juicio en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación a Lucas González Vicente y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, P. H., María Victoria Benito. 1.488

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 701 de 1973, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal al denunciado Emerson Day, para que el día 25 de octubre, y hora de las 10,15, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 1 de septiembre de 1973.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.544

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas 408/73 por muerte de Ceferino Martín González, en las cuales se acordó expedir el presente por el que se cita ante este Juzgado, para recibirles declaración y hacerles ofrecimiento de acciones, a los más próximos parientes y herederos de Ceferino Martín González.

Dado en Torrelavega a seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente García. 1.562

El Ilmo. Sr. D. Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias número 58 de 1973 que instruye, por estafa, contra el encartado Amadeo Rodríguez Ibaseta, por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado encartado, por haber sido el mismo habido.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1973.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.557

Pedro Rábago Herrero, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Cabuérniga (Santander), de estado desconocido, de profesión desconocida, de 21 años de edad, con domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 86-73, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor, comandante de Infantería don Julio Soto Aranaga, con destino en la Caja de Recluta número 671 de Santander, sita en el edificio del Gobierno Militar de dicha plaza, segundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades que correspondan procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander a 22 de agosto de 1973. El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 1.498

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 287 de 1973, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal a la denunciada María Nieves Belmonte Seco para que el día 6 de noviembre, y hora de las 10,30, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer,

le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.562

En diligencias previas 423/73, por sustracción, se acordó citar ante este Juzgado, para ser oído, a David Fernández Ramos.

Torrelavega a diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, Angel L'orente García. 1.578

Por la presente cédula, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 873/72, se acuerda emplazar, por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción de este partido, a Ana María Celis Iglesias, en la actualidad residente en Francia, a usar de su derecho, si le conviniere, y en virtud del recurso de apelación interpuesto por el denunciado Angel Rodríguez Almirante.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la lesionada Ana María Celis Iglesias, expido la presente, en Torrelavega a uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, P. H., María Victoria Benito. 1.569

Por la presente cédula, se acuerda emplazar, por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción del partido, si lo estima conveniente, a Jesús Polanco García, en la actualidad en ignorado paradero, y en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor abogado del Estado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 819/71.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Jesús Polanco García, expido la presente, en Torrelavega a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, P. H., María Victoria Benito. 1.570

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 242/72, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

“Tasación de costas.—Tasa judicial: registro, 20; diligencias previas, 15; juicio, 100; despachos, 300; ejecución, 30; dietas agente, 50; indemnización a Juan del Valle Torre, 1.000; reintegros y Mutualidades, 175. Total: Mil seiscientas noventa pesetas.”

Torrelavega a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Florentino Méndez Fernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El secretario, P. H., María Victoria Benito Bardón. 1.571

José Gómez González, hijo de José María y Remedios, natural de Santiurde de Toranzo, Santander, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión estudiante, estatura 1,68 metros, peso 58 kilos, domiciliado en Santiurde de Toranzo (Santander), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Fernando Martínez de Albornoz y Bonet, juez instructor de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 61, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

San Sebastián, 4 de septiembre de 1973. — El capitán juez instructor, Fernando Martínez de Albornoz y Bonet. 1.539

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias 108/73, por imprudencia, en las que se acordó expedir el presente, por el que se cita ante este Juzgado a María Jesús Herrera Diego, para recibirla declaración; haciéndola, por medio de este edicto, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Torrelavega a uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 1.535

Pedro Riaño Castillo, hijo de Fernando y de María, natural de La Vega, provincia de Santander, estado soltero, profesión obrero, de 24 años de edad, procesado por el presunto delito de deserción en la causa número 58 de 1969, legionario del III Tercio, Don Juan de Austria, el cual efectuó su presentación voluntaria en la Comandancia Militar de Vigo, y cuyas requisitorias se publicaron en los números 1.957, 108 y 57 de los días 1 de mayo, 13 de mayo y 12 de mayo de 1969, respectivamente, de los "Boletines Oficiales del Estado" y de las provincias de Las Palmas y Santander.

Las Palmas de Gran Canaria a 3 de septiembre de 1973.—El teniente coronel juez instructor (ilegible).

I.543

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para contratar la adquisición de materiales y subsiguiente sustitución del sistema de control electro-mecánico de las señales de tráfico de la ciudad por un nuevo sistema electrónico, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de "Boletín Oficial" de la provincia, la publicación de este anuncio en el podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el apartado primero del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Ignacio Beltrán Villar, industria "Intea", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de "fuel-oil" de 7.500 l. para calefacción y agua caliente, a em-

plazar en San Román, La Aibericia, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 14 de septiembre de 1973.—El alcalde, F. Bolado.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Manuel Barrera Díaz, alcalde accidental del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hace saber: Que aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, la modificación de la ordenanzas de "recogida de basura" y "construcciones y obras", se exponen al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 10 de septiembre de 1973.—M. Barreda.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de septiembre de 1973, se acordó la aprobación, con carácter inicial, del plan parcial de ordenación urbana del polígono residencial Cotoño - Arcisero - La Cruz; lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 19 de septiembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Formuladas y rendidas las cuentas de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972, así como la cuenta de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de dichos ejercicios económicos, quedan expuestas

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ramales de la Victoria a 5 de septiembre de 1973.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

Aprobado por la Corporación Municipal el Reglamento de Honores y Distinciones, y con arreglo al artículo 305 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes, que se hallará expuesto y a disposición de cualquier vecino que lo desee en la Secretaría municipal.

Ramales a 14 de septiembre de 1973. — El alcalde, Fermín Gómez Seña.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con destino a la urbanización de varias calles de la villa de Ramales, por un importe total nivelado de 2.758.797 pesetas, estará de manifiesto al público en la Secretaría, por plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes interesados podrán formular reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ramales a 13 de septiembre de 1973. — El alcalde, Fermín Gómez Seña.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1973